



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA PRESIÓN FISCAL DEL I.R.P.F. EN LA MODALIDAD DE ESTIMACIÓN OBJETIVA FRENTE A LAS RENTAS DEL TRABAJO

Trabajo final de grado

Autor: Alejandro Pilato Llorens

Tutor: Agustín Romero

Junio 2015

Facultad de Administración y Dirección de Empresas U.P.V.

ÍNDICE

1. INTRODUCCION	5
1.1 Resumen.....	5
1.2 Objetivo.....	6
1.2 Introducción al Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas	7
2. SITUACION ACTUAL	12
2.1 Análisis Macroeconómico	12
2.2 Evolución legislativa del IRPF	16
3. METODOLOGIA.....	21
3.1 Estructura para el cálculo de los rendimientos en estimación objetiva	21
3.2 Estructura para el cálculo de los rendimientos en los asalariados	28
4. RESULTADOS	30
4.1 Justificación de los cálculos realizados en los rendimientos obtenidos de la actividad ...	30
4.2 Resultados de cada empresario bajo el régimen de estimación objetiva en cada actividad	37
4.3 Evolución de la presión fiscal en los diferentes rangos de ingresos dentro de la misma actividad de los empresarios.....	44
4.4 Evolución de los rangos en las distintas actividades de los empresarios	46
4.5 Resultados de cada asalariado	48
4.6 Evolución de la presión fiscal de cada asalariado en los distintos rangos de ingresos para los asalariados	50
5. CONCLUSIONES	51
Comparación de la evolución de la presión fiscal entre los empresarios estudiados en estimación objetiva con los asalariados estudiados	51
BIBLIOGRAFÍA	54
ANEXO 1.....	56
ANEXO 2.....	64
ANEXO 3.....	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Número Liquidaciones Estimación Objetiva (No agríolas)	12
Tabla 2: Número Liquidaciones Rendimientos de trabajo	13
Tabla 3: coeficientes por tramos por mantenimiento de empleo	22
Tabla 4: coeficientes por población de municipios	23
Tabla 5: límites de rendimiento neto minorado (régimen estimación objetiva)	23
Tabla 6: Cafeterías Epígrafe I.A.E.: 672.1,2 y 3	25
Tabla 7: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general Epígrafe I.A.E.: 501.3	25
Tabla 8: Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general Epígrafe I.A.E.: 651.6	26
Tabla 9: Características de las cafeterías escogidas	26
Tabla 10: Características de las albañilerías escogidas	27
Tabla 11: Características de las zapaterías escogidas	28
Tabla 12: Cálculo de la Base imponible en la cafetería 1	31
Tabla 13: Cálculo de la Base imponible en la cafetería 2	31
Tabla 14: Cálculo de la Base imponible en la cafetería 3	32
Tabla 15: Cálculo de la Base imponible en la albañilería 1	33
Tabla 16: Cálculo de la Base imponible en la albañilería 2	33
Tabla 17: Cálculo de la Base imponible en la albañilería 3	34
Tabla 18: Cálculo de la Base imponible en la zapatería 1	35
Tabla 19: Cálculo de la Base imponible en la zapatería 2	35
Tabla 20: Cálculo de la Base imponible en la zapatería 3	36
Tabla 21: cafetería 1	37
Tabla 22: rendimientos cafetería 1	37
Tabla 23: cafetería 2	38
Tabla 24: rendimientos cafetería 2	38
Tabla 25: cafetería 3	38
Tabla 26: rendimientos cafetería 3	39
Tabla 27: albañilería 1	39
Tabla 28: rendimientos albañilería 1	40
Tabla 29: albañilería 2	40

Tabla 30: rendimientos albañilería 2.....	40
Tabla 31: albañilería 3	41
Tabla 32: rendimientos albañilería 3.....	41
Tabla 33: zapatería 1	42
Tabla 34: rendimientos zapatería 1.....	42
Tabla 35: zapatería 2	42
Tabla 36: rendimientos zapatería 2.....	43
Tabla 37: Zapatería 3.....	43
Tabla 38: rendimientos zapatería 3.....	44
Tabla 39: presión fiscal en los distintos rangos de ingresos en la actividad de cafetería ...	44
Tabla 40: presión fiscal en las distintas actividades manteniendo el mismo nivel de ingresos (30.000€).....	46
Tabla 41: asalariado 15.000€ anuales	48
Tabla 42: asalariado 30.000€ anuales	48
Tabla 43: asalariado 60.000€ anuales	49
Tabla 44: presión fiscal en los distintos niveles salariales.....	50
Tabla 45: Cambio en el gravamen.....	52
Tabla 46: Evolución de la presión fiscal en las cuotas liquidadas	52
Tabla 47: Rendimientos obtenidos en la actividad de cafeterías	64
Tabla 48: Datos de cada empresa en la actividad de cafeterías	64
Tabla 49: Resumen de consumo eléctrico de una cafetería de 156,51 metros cuadrados	65
Tabla 50: Tamaño del local usado como ejemplo.....	66
Tabla 51: Rendimientos obtenidos en la actividad de albañilerías.....	66
Tabla 52: Datos de cada empresa en la actividad de albañilerías.....	67
Tabla 53: Rendimientos obtenidos en la actividad de zapatería	68
Tabla 54: Datos de cada empresa en la actividad de zapatería	69
Tabla 55: Datos de consumo eléctrico y personal según el tamaño.....	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Gráfico 1: Número Liquidaciones Estimación Objetiva (No agrícolas).....	13
Gráfico 2: Número Liquidaciones Rendimientos de trabajo	
Gráfico 3: Número Liquidaciones por tramos Rendimientos de trabajo por tramos	15
Gráfico 4: Número Liquidaciones por tramos Estimación Objetiva (No agrícolas)	16
Gráfico 5: presión fiscal en los distintos rangos de ingresos en la actividad de cafetería ..	45

Gráfico 6: presión fiscal en las distintas actividades manteniendo el mismo nivel de ingresos (30.000€).....	47
Gráfico 7: presión fiscal en los distintos niveles salariales	
Gráfico 8: Evolución de la presión fiscal en las cuotas liquidas	53
Figura 1: Prestaciones del vehículo 1 seleccionado	67
Figura 2: Prestaciones del vehículo 2 seleccionado	68
Figura 3: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2008	70
Figura 4: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2008	70
Figura 5: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2009	71
Figura 6: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2009	71
Figura 7: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2010	72
Figura 8: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2010	72
Figura 9: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2011	73
Figura 10: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2011	73
Figura 11: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2012	74
Figura 12: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2012	74
Figura 13: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2013	75
Figura 14: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2013	75
Figura 15: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2014	76
Figura 16: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2014	76

1. INTRODUCCION

1.1 Resumen

El trabajo final de grado busca analizar la evolución de la presión fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los empresarios que se acogen al régimen de estimación objetiva frente a asalariados con únicamente rendimientos de trabajo, ambos bajo los mismos niveles salariales.

Para ello se llevará a cabo una comparación de 3 asalariados con diferentes rendimientos del trabajo con 9 empresarios de 3 sectores diferentes (3 empresarios de cada actividad) con los mismos niveles de rendimientos provenientes de las actividades económicas, siguiendo el método de estimación objetiva.

Mediante el análisis de estos dos regímenes se podrá detectar cómo han evolucionado los rendimientos obtenidos por cada uno, para así poder estudiar cómo ha evolucionado el impuesto y qué medidas se han llevado a cabo por el gobierno en este contexto de crisis económica en los últimos años para cada uno de los distintos niveles de rentas dentro de los dos grupos más representativos de la sociedad española, los empresarios “autónomos” y los asalariados comunes.

Para realizar un análisis óptimo, en primer lugar serán comentadas algunas cifras macroeconómicas para conocer la evolución general de los grupos escogidos y se analizará la evolución legislativa del impuesto en cada uno de los apartados o artículos que intervengan al estudio que se va a realizar, pues aparentemente el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha sufrido considerables variaciones en los últimos años que deben tenerse muy en cuenta a la hora de comparar los distintos grupos de personas en los diferentes periodos. Tras el análisis de la evolución legislativa se realizará un análisis detallado de los casos o supuestos escogidos dentro de cada grupo para poder extraer a partir de los resultados ciertas conclusiones.

No obstante, con el fin de realizar un estudio competente se analizará la evolución del impuesto durante un periodo de 7 años dando por concluido en el año 2014, pues obtener información más actualizada resulta imposible debido a la demora en recabar toda la información por parte del Estado.

Para el análisis de ambos grupos se han escogido como rangos salariales 15.000€, 30.000€ y 60.000€. Esto significa que se analizará un asalariado de cada rango y 3 empresarios de distintas actividades. La elección de estos rangos se basa principalmente en que en ellos se concentra la gran mayoría de la población española, por lo que son los rangos más representativos de la sociedad y además abarcan distintos niveles económicos lo que le dará al análisis más diversidad.

Por último, a modo de conclusión de este proyecto buscaremos estudiar mediante los programas proporcionados por la Agencia Tributaria cuál de los grupos paga, en definitiva, más impuestos o tiene más presión fiscal en lo que se refiere al impuesto sobre la renta.

Para terminar con este apartado es importante mencionar cuales han sido las asignaturas que han sido de utilidad para la realización de este trabajo final de grado:

En primer lugar y principalmente la asignatura Gestión Fiscal ha resultado la más útil, pues en ella se estudió el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas y en particular los rendimientos obtenidos de actividades económicas bajo el régimen de estimación objetiva. Por lo que se puede decir que la asignatura ha sido la base de este trabajo.

No obstante, se pueden considerar como asignaturas secundarias, que en cuanto a contenidos han ayudados a la realización del trabajo, Macroeconomía que ha resultado de gran utilidad en el apartado macroeconómico y a la hora de realizar las conclusiones del trabajo, Economía española pues para entender el contexto de crisis económica resulto de gran utilidad y por último las asignaturas de marketing para el correcto análisis de las gráficas pues en la asignatura se especifico como realizar un análisis correcto de las mismas.

1.2 Objetivo

El objetivo principal de este trabajo final de grado es, con el análisis de los rendimientos que se van a realizar, extraer la presión fiscal de cada régimen (empresarios bajo el régimen de estimación objetiva no agrícola y asalariados con únicamente rendimientos de trabajo obtenidos a partir de su salario), para con ello detectar si existen diferencias, dentro de niveles de renta similares, entre ser empresario o asalariado.

No obstante, cuando se conozca la evolución de la presión fiscal de cada grupo, se podrá analizar si las medidas que ha tomado el gobierno han favorecido a alguno de los grupos o lo opuesto, ya que existe la creencia común en nuestra sociedad o en parte de ella de que los autónomos o pequeños empresarios son el grupo más castigado en lo que se refiere a carga fiscal en este impuesto y este trabajo puede considerarse como una oportunidad para conocer realmente si esta creencia es correcta y el gobierno castiga más al pequeño empresario que al trabajador o asalariado común.

Además, como parte del análisis final se podrá observar si dentro de un mismo grupo existe diferencia entre los distintos niveles de renta y si realmente los niveles de renta más elevados tiene una mayor presión fiscal como teóricamente debería ser.

En definitiva, en las conclusiones de este trabajo final de grado el lector conocerá que grupo de los dos analizados ha experimentado cambios que le hayan favorecido o lo contrario a causa de las medidas tomadas por el gobierno y, como aspecto secundario, si las medidas tomadas han afectado a los distintos niveles de renta analizados o se ha excluido alguno de los niveles analizados.

1.2 Introducción al Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas se define en la Ley 35/2006 como *“un tributo de importancia fundamental para hacer efectivo el mandato del artículo 31 de la Constitución Española, que exige la contribución de todos «... al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio».”*

Podemos decir que el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, de ahora en adelante IRPF, es un tributo personal y directo que grava la renta de las personas físicas según los principios de progresividad, generalidad e igualdad de acuerdo con sus circunstancias tanto personales como familiares.

El objeto de este Impuesto es la renta del contribuyente, la cual se entiende como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

El IRPF está regulado por *“la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF y modificación parcial de las leyes del IS, Renta de No Residentes y Patrimonio”* y se aplica en todo el territorio español con ciertos casos particulares en lo que se refiere a País Vasco, Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla, ya que cabe destacar que sus competencias están cedidas parcialmente a las comunidades autónomas.

No obstante, como nos dicta la Ley 35/2006 *“el IRPF se introdujo en España con la reforma tributaria de 1978, y ha ido experimentando diferentes modelos que se derivan de los distintos objetivos de política económica y social llevada a cabo por los diferentes gobiernos que se han articulado a través de esta figura impositiva.*

El proceso se inició con la Ley 44/1978, que llevó hasta sus últimas consecuencias la idea de generalidad y comunicación entre las diferentes fuentes de renta, de manera que se diseñó un impuesto sintético en el que la compensación entre cualquiera de ellas se permitió con absoluta libertad. Con el tiempo, el diseño inicial hubo de ser rectificado en dos aspectos básicos: de un lado, la total libertad en la compensación de rentas propició que aquellas que podían realizarse con absoluta discrecionalidad, caso de las pérdidas patrimoniales, se utilizaran como instrumento para reducir el impuesto a satisfacer por el resto de fuentes de renta. De otro, la acumulación obligatoria de las rentas de la unidad familiar, en un impuesto de naturaleza progresiva que considera como contribuyente al individuo, estuvo en el origen de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989 y obligó a modificar la regulación del impuesto para adecuarlo a su naturaleza esencialmente individual.

Estas modificaciones se consolidaron en la posterior evolución del impuesto. Así, las posteriores regulaciones ya no configuraron un impuesto absolutamente sintético, sino que mantuvieron la diferenciación en el tratamiento fiscal de determinadas fuentes de renta, en especial las ganancias y pérdidas patrimoniales, respecto del resto, y al tiempo configuraron el impuesto con un carácter marcadamente individual, quedando la tributación conjunta como una opción para aquellas unidades familiares que así lo decidieran. En particular, en las sucesivas reformas se ha venido manteniendo una definición muy similar de las diferentes categorías de renta y de

los supuestos de no sujeción y exención, es decir, de los conceptos básicos en la determinación de la renta.

Es importante definir el hecho imponible que consiste en la obtención de renta por parte del contribuyente. La renta del contribuyente está compuesta por:

- a) Los rendimientos del trabajo.*
- b) Los rendimientos del capital.*
- c) Los rendimientos de las actividades económicas.*
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.*
- e) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.*

A efectos de la determinación de la base imponible y del cálculo del Impuesto, la renta se clasificará en dos tipos: general y del ahorro.

Sin embargo, no estará sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por norma general según la Ley el período impositivo será el año natural y el Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.”

Para cumplir con el objetivo de este trabajo, se va a tratar únicamente con los rendimientos de trabajo dentro de los distintos tipos de renta que puede percibir el contribuyente asalariado para considerarse como un hecho imponible y los rendimientos que provienen de actividades económicas a la hora de observar la presión fiscal en los diferentes años de los empresarios a comparar.

Según la Ley 35/2006 *“se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.*

Dónde se incluirán, en particular:

- a) Los sueldos y salarios.*
- b) Las prestaciones por desempleo.*
- c) Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.*
- d) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan.*
- e) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones previstos en el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, o por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.*
- f) Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera del*

Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, y en su normativa de desarrollo, cuando aquellas sean imputadas a las personas a quienes se vinculen las prestaciones. Esta imputación fiscal tendrá carácter voluntario en los contratos de seguro colectivo distintos de los planes de previsión social empresarial, debiendo mantenerse la decisión que se adopte respecto del resto de primas que se satisfagan hasta la extinción del contrato de seguro. No obstante, la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguro de riesgo. La imputación fiscal no tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguro en los que se cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad.”

Para obtener el rendimiento neto del trabajo se tiene que disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos considerados como deducibles, Según la Ley 35/2006:

“Los gastos deducibles según la legislación vigente son exclusivamente los siguientes:

a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.

b) Las detracciones por derechos pasivos.

c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.

d) Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.”

En lo que se refiere a los rendimientos de actividades económicas según la Ley 35/2006 “se consideraran como rendimientos íntegros del capital la totalidad de las utilidades o contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente y no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por éste.

No obstante, las rentas derivadas de la transmisión de la titularidad de los elementos patrimoniales, aun cuando exista un pacto de reserva de dominio, tributarán como ganancias o pérdidas patrimoniales, salvo que por esta ley se califiquen como rendimientos del capital.

2. En todo caso, se incluirán como rendimientos del capital:

a) Los provenientes de los bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, que no se hallen afectos a actividades económicas realizadas por el contribuyente.

b) Los que provengan del capital mobiliario y, en general, de los restantes bienes o derechos de que sea titular el contribuyente, que no se encuentren afectos a actividades económicas realizadas por éste.”

Una vez queda claro lo que son los rendimientos de trabajo y los rendimientos de actividades económicas será conveniente introducir los distintos métodos que se utilizarán para calcular la base imponible de cada uno de los asalariado y autónomos que se analizaran a lo largo del trabajo.

Para determinar la base imponible se los 3 asalariados únicamente se necesitará obtener los rendimientos netos del trabajo.

Según la Ley 35/2006 *“El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles.*

2. Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.

b) Las detracciones por derechos pasivos.

c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.

d) Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.

e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.”

Para estimar la base imponible de los empresarios se utilizará el método de estimación objetiva que se aplicará, en los términos que reglamentariamente se establezcan, con arreglo a las siguientes normas que se extraen la Ley 35/2006:

“1. ª Los contribuyentes que reúnan las circunstancias previstas en las normas reguladoras de este método determinarán sus rendimientos conforme al mismo, salvo que renuncien a su aplicación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2.ª El método de estimación objetiva se aplicará conjuntamente con los regímenes especiales establecidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido o en el Impuesto General Indirecto Canario, cuando así se determine reglamentariamente.

3. ª Este método no podrá aplicarse por los contribuyentes cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente:

a) Que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.

b) Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes

Para aclarar el punto 1º, los contribuyentes según la Agencia Tributaria podrán acogerse al régimen de estimación objetiva si cumplen las siguientes condiciones:

- *Que cada una de sus actividades esté incluida en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos en la misma para cada actividad.*
- *Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, no supere cualquiera de los siguientes importes:*
 - *450.000 euros para el conjunto de actividades económicas.*

- 300.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas.
- 300.000 euros para el conjunto de actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE) que estén sometidas al tipo de retención del 1%. Esta nueva causa de exclusión entra en vigor el 1 de enero de 2013, por tanto, el volumen de rendimientos que se debe tener en cuenta es el correspondiente al año 2012.
- Cuando las actividades tributen por el régimen especial del recargo de equivalencia o por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, las cuotas de IVA teóricamente repercutidas por el recargo, y las compensaciones, deberán incluirse dentro del volumen de ingresos de las mencionadas actividades.
- Que el volumen de los rendimientos íntegros correspondientes al conjunto de las actividades enumeradas en el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto a las que puede resultar de aplicación el tipo de retención del 1% -excluidas las dos actividades señaladas anteriormente, epígrafes 722 y 757- que proceda de personas o entidades retenedoras supere cualquiera de las siguientes cantidades (IVA excluido):
 - 225.000€
 - 50.000€ si, además, representan más del 50% del volumen total de rendimientos.
- Esta nueva causa de exclusión entra en vigor el 1 de enero de 2013, por tanto, el volumen de rendimientos que se debe tener en cuenta es el correspondiente al año 2012.
- Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere la cantidad de 300.000 euros anuales (IVA excluido). Si se inició la actividad el volumen de compras se elevará al año. En el supuesto de obras y servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.
- Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF. A estos efectos se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por autotaxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan, en cualquier caso, dentro del ámbito de aplicación del IRPF.
- Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.
- Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA, y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.
- Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.
- En los requisitos 2 y 4 deberán computarse las operaciones desarrolladas por el contribuyente, así como por su cónyuge, ascendientes y descendientes y aquellas entidades en atribución en las que participen cualquiera de los anteriores siempre que las actividades sean idénticas o similares clasificadas en el mismo grupo del IAE y exista dirección común compartiendo medios personales o materiales.
- Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de rendimientos íntegros, y el de compras, se elevará al año.”

Una vez familiarizados con todos los términos que vamos a utilizar a lo largo del Trabajo Final de Grado es el momento de hablar sobre la situación actual del impuesto que consistirá en observar la evolución macroeconómica de los grupos seleccionados para observar su comportamiento con el paso de los años y como parte principal del apartado analizar la evolución legislativa del impuesto.

2. SITUACION ACTUAL

2.1 Análisis Macroeconómico

Antes de iniciar la evolución legislativa es interesante comentar a lo largo de los años el número de liquidaciones que ha habido, en lo que se refiere a liquidaciones bajo el régimen de estimación objetiva y liquidaciones por rendimientos de trabajo.

Para así poder conocer si a lo largo de los años se han incrementado el número de liquidaciones, lo cual significaría que las variaciones llevadas a cabo por el impuesto han sido eficientes, por lo tanto han evitado la destrucción de empleos y empresas o en el caso de reducirse el número de liquidaciones el resultado sería el opuesto, a pesar de que parece bastante obvia la respuesta después del contexto de crisis resulta interesante cuantificar para conocer mejor esta evolución macroeconómica del impuesto.

Para ello, se han extraído de las estadísticas del IRPF encontradas en la página web de la agencia tributaria varias tablas sobre la evolución año a año, para facilitar la comprensión las tablas se encuentran en el Anexo 1 al detalle.

Es importante mencionar que los datos están expresados en millones de euros, es decir, son medias expresadas en euros, referidas al total de liquidaciones.

Además, los datos públicos solo están hasta el año 2012.

En resumen la evolución año a año la encontramos en las siguientes tablas y gráficas:

Tabla 1: Número Liquidaciones Estimación Objetiva (No agrícolas)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Nº Liquidaciones Estimación Objetiva (No agrícola)	665.962	647.209	605.073	578.260	561.919	542.069

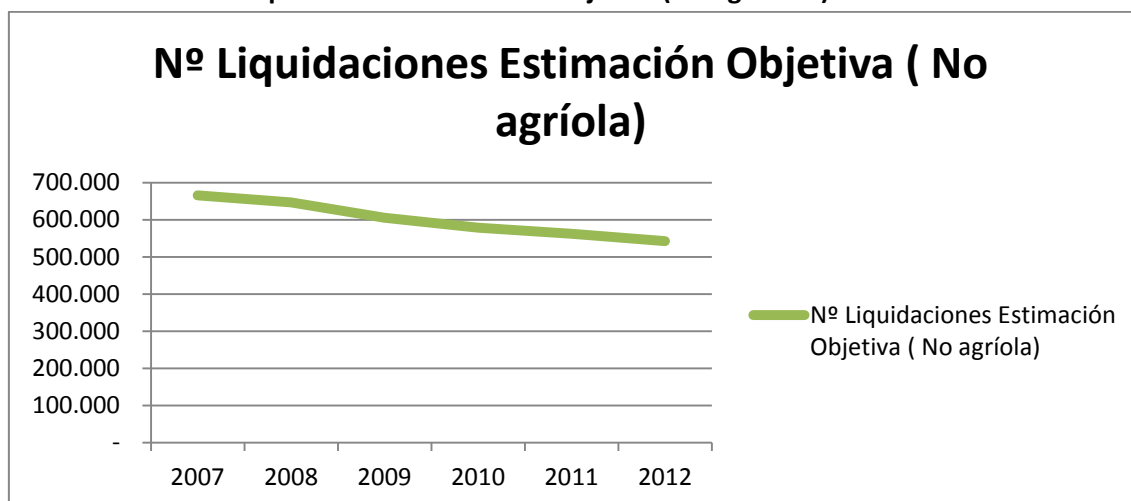
En el caso de las liquidaciones obtenidas por empresas bajo el régimen de estimación objetiva:

Se observa que desde el año 2007 el número de liquidaciones va decayendo hasta el año 2012.

Podemos extraer la conclusión de que se han ido destruyendo empresas en la época de crisis, la gran caída fue durante el intervalo del año 2008 al 2009 donde hay 42.136 menos liquidaciones que el año anterior y al año siguiente es de 26.183 liquidaciones menos por lo que la época de más destrucción de empresas son los años 2008 y 2009.

Mediante esta gráfica podemos observar de manera más visual lo comentado anteriormente:

Gráfico 1: Número Liquidaciones Estimación Objetiva (No agrícolas)



A partir de lo visto podemos concluir que los años donde la crisis económica ha sido mayor han hecho que el número de liquidaciones disminuya a causa de la destrucción de muchas empresas.

Tabla 2: Número Liquidaciones Rendimientos de trabajo

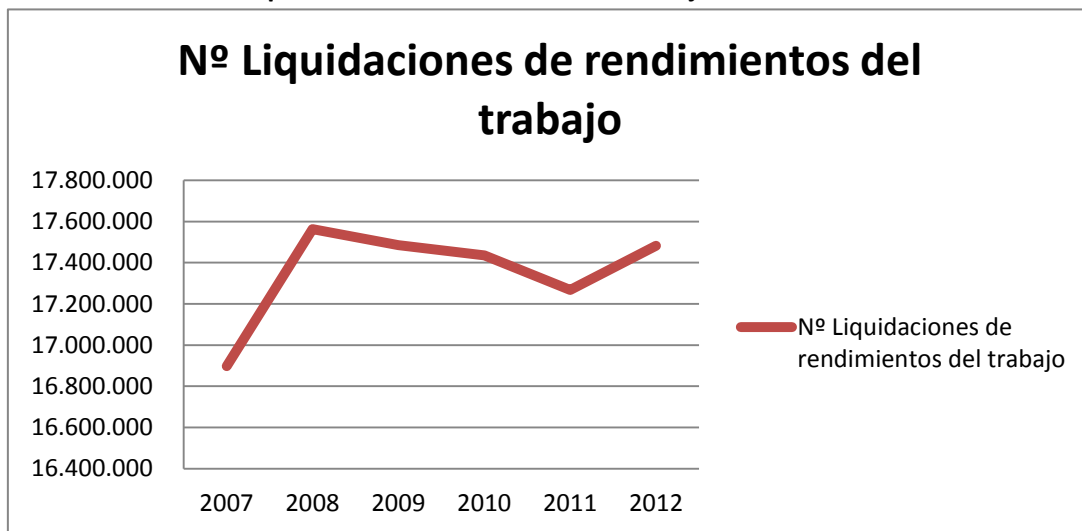
	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Nº Liquidaciones de rendimientos del trabajo	16.898.203	17.562.839	17.485.741	17.435.652	17.267.392	17.481.807

Por otro lado, en lo que se refiere a los rendimientos de trabajo podemos observar como del año 2007 a 2008 incrementaron y a partir del año 2008 debido principalmente al plan que el gobierno del momento aprobó para iniciar el año 2008, “Plan Español para el Estímulo de la Economía y Empleo” que tuvo como podemos observar un efecto de crecimiento del empleo el primer año pero a partir del año siguiente fue decayendo hasta el año 2012 donde se volvió a incrementar a niveles casi del año 2009 debido a la ligera creación de empleo a causa de la reforma laboral realizada por el gobierno que flexibilizó las condiciones laborales.

La mayor caída del número de liquidaciones tiene lugar el año 2011, en el que caen casi un 1% con respecto al año pasado lo que son 168.260 liquidaciones. Mientras en el año 2009 el descenso era del 0,5% y el año 2010 del 0,3%.

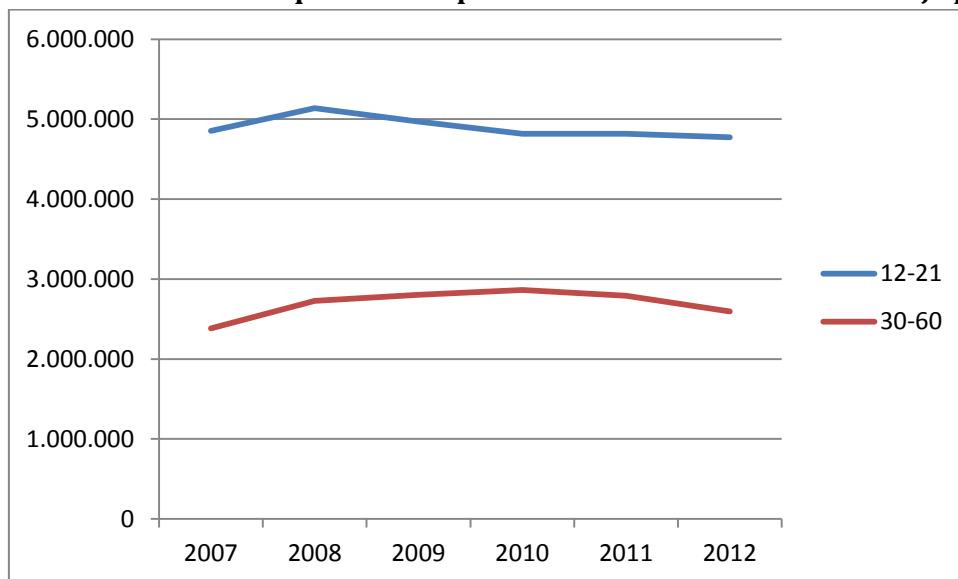
Mediante esta gráfica podemos observar de manera más visual lo comentado anteriormente:

Gráfico 2: Número Liquidaciones Rendimientos de trabajo



Para seguir con el análisis macroeconómico, es importante entrar en más detalle, y aprovechando que los datos que se encuentran en las estadísticas de la agencia tributaria se puede ver con detalle el número de liquidaciones tanto de estimación objetiva como de rendimientos del trabajo que han habido en los intervalos de ingresos escogidos (15.000, 30.000, 60.000), por ello en el siguiente gráfico podemos observar cómo ha sido la evolución de cada intervalo ingreso de cada rendimiento:

Gráfico 3: Número Liquidaciones por tramos Rendimientos de trabajo por tramos



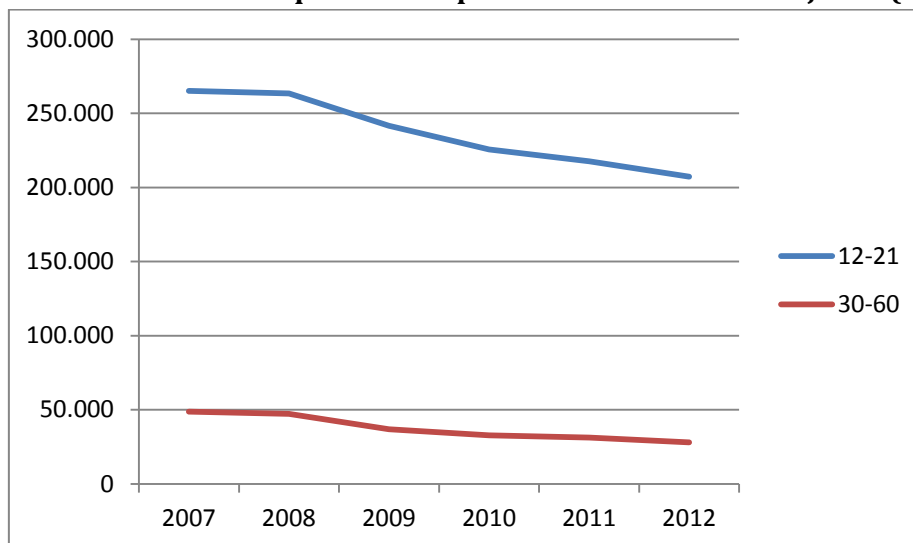
Es importante destacar que los tramos son entre 12.000 y 20.000 € anuales y entre 30.000 y 60.000 € anuales, por lo que abarcan los intervalos de ingresos escogidos para analizar.

En el gráfico se observa como las rentas bajo el primer tramo (12-21 miles de euros) se disminuyen a partir del año 2008 y siguen decreciendo con el paso de los años, la mayor reducción ocurre en el año 2010. Se puede concluir que la tendencia de la línea es similar que en lo analizado anteriormente a nivel general solo que a diferencia de la tendencia general que en 2012 mejoraban el número de liquidaciones, en este nivel de rentas se disminuye.

Por otro lado, se observa como en el segundo tramo (30-60 miles de euros) el número de liquidaciones se incrementa hasta el año 2011, por lo que en este nivel de rentas el número de liquidaciones aumenta. La tendencia es muy distinta a la general. Lo que se puede concluir es que en este intervalo la crisis no ha afectado aparentemente.

Por otro lado, en lo que se refiere a los rendimientos de actividades económicas bajo el régimen de estimación objetiva, la evolución es la siguiente:

Gráfico 4: Número Liquidaciones por tramos Estimación Objetiva (No agrícolas)



En este caso, se observa como en ambos intervalos se sigue una tendencia similar en la que el número de liquidaciones disminuye a partir del año 2008 en gran medida. Siendo en el primer tramo de rendimientos más bajos el año 2010 el que presencia la mayor caída y en el segundo tramo el año 2009. No obstante, en el segundo tramo se puede observar como la reducción del número de liquidaciones es menor que en el primero y el decrecimiento mucho menos pronunciado en los años de crisis.

2.2 Evolución legislativa del IRPF

En este apartado analizamos los artículos que han ido variando desde la Ley 35/2006, del 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta el año 2014.

Es importante destacar que se publicó el 28/11/2014 la Ley 26/2014 que contempla varios cambios del IRPF, la Ley entró en vigor a partir del 01/01/2015. En este trabajo, no se analizara la misma debido a la falta de desarrollo jurídico.

Además de no existir posibilidad de obtener datos tan recientes necesarios para los próximos apartados y por lo tanto no poder realizar un análisis representativo y eficiente.

En este apartado se comentará la evolución legislativa de los artículos que afectan directamente al estudio que se va a realizar en este trabajo.

El apartado seguirá el siguiente orden:

1. Aparecerá el artículo que ha sufrido los cambios especificando la ley que lo modifica.
2. Además, se habilitará el anexo 1, donde aparecerán por el mismo orden los artículos al completo que han sufrido los cambios citados, directamente extraídos del BOE.

Tras introducir lo que se va a realizar en este apartado, la evolución legislativa es la siguiente:

2.2.1 Variaciones llevadas a cabo en los rendimientos de trabajo

Artículo 17 Rendimientos íntegros del trabajo.

Donde varía el apartado 1 del artículo, particularmente la letra f) con la disposición final 10.2 de la Ley 16/2012.

El apartado 1 define qué se considera un rendimiento de trabajo y desarrolla en distintos apartados algunos de los rendimientos destacados, entre los apartados está el f, que trata sobre las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones. (Véase Anexo 1º.2 para leer el apartado 1 al completo)

El cambio consiste en la inclusión de un límite de 100.000 euros anuales por contribuyente y respecto del mismo empresario en lo que se refiere a la imputación fiscal de primas de los contratos de seguros colectivos distintos de los planes de previsión social empresarial, seguros de riesgo y seguros en los que se cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad.

Artículo 18 Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo.

En este artículo el apartado 2 ha sufrido dos modificaciones en distintos años, la primera con la Ley 39/2010 (artículo 66) y por segunda vez con la disposición final 10.3 de la Ley 16/2012. (Véase Anexo 1º 3.1 para leer el apartado 2 al completo)

El apartado nos habla la aplicación del 40 por ciento de reducción, *“en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2 a) de esta Ley que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen como obtenidos de forma irregular en el tiempo”*. (Véase Anexo 1º 3.2 donde aparece el artículo 17.2 de esta Ley)

Dentro del apartado, la primera modificación realizada en el año 2010 consiste en la inclusión de un límite de 300.000 euros anuales en el importe sobre el que se aplicará la reducción del 40% citada anteriormente.

La segunda variación, llevada a cabo en el año 2012 y aplicada en enero de 2013, consiste en un incremento de la tributación de las indemnizaciones u otras retribuciones entre 700.000,01 euros y 1.000.000 euros derivados de la extinción de las relaciones laborales o mercantiles mediante la minoración o eliminación, dependiendo de las cuantías, de la reducción del 40% ya citada.

Además, se puntualiza que cuando la cuantía de tales rendimientos fuera igual o superior a 1.000.000 de euros, la cuantía de los rendimientos sobre la que se aplicará la reducción del 40 % será cero.

Por último, cita la Disposición para aclarar el modo de calcular la cuantía total del rendimiento de trabajo a computar *“vendrá determinada por la suma aritmética de los rendimientos del trabajo anteriormente indicados procedentes de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia del número de períodos impositivos a los que se imputen.”*

Artículo 20 Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

La variación se realiza en el apartado 1 con la Ley 51/2007 (artículo 65.1)

El apartado 1 nos habla de en cuanto se minorará el rendimiento neto del trabajo en función de las cuantías citadas posteriormente y en el apartado 3 que nos habla de las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos que podrán minorar el rendimiento de trabajo. (Véase Anexo 1º 4.1 para leer el apartado 1 al completo)

Los cambios en el apartado 1 están divididos en varios subapartados son:

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.000 euros que se minorará a un importe de 4.000 euros anuales. Los límites se incrementarán a 9.180 euros y la minoración será a 4.080 euros anuales.

Lo mismo ocurre en el subapartado posterior, donde los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.000,01 y 13.000 euros pasarán a estar entre 9.180,01 y 13.260 euros, pagando inicialmente 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.000 euros anuales a pagar a partir del 2008 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.

En lo que se refiere al siguiente subapartado dentro del apartado 1, los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.000 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superior a 6.500 euros que pagaban 2.600 euros anuales con motivo de los anteriores cambios pasan a ser los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros que pagaran 2.652 euros anuales.

En el apartado 3 (véase anexo 1º 4.2 apartado 3 al completo) anteriormente (Ley 2006) podían minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.200 euros anuales o de 7.100 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acreditaran necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Desde la ley de 2007 podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 euros anuales o 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acreditasen necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Cabe destacar que la vigencia de las reducciones es anual pero desde el año 2008 se ha ido prorrogando con cada actualización sin experimentar ninguna variación

2.2.2 Variaciones en los rendimientos de actividades económicas, en concreto por el método de estimación objetiva

Artículo 31 Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva

Sobre las Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva, varían dos subapartados del apartado 3 del artículo 3.1 de la Ley 7/2012.

El apartado 3 nos habla de los casos en los que no se aplicará el método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas. (Véase Anexo 1º 5.1 para leer el apartado 1 al completo)

En ambos casos las variaciones consisten en añadir nuevos supuestos para la exclusión del método de estimación objetiva.

En primer lugar, se añade al apartado b) que nos habla de la exclusión del régimen cuando el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere los importes estipulados, a los que se añade

“Para el conjunto de sus actividades clasificadas en la división 7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas a las que sea de aplicación lo dispuesto en la letra d) del apartado 5 del artículo 101 de esta Ley, 300.000 euros anuales.”

La otra inclusión se realiza en el apartado e), en el cual incluye a los contribuyentes que *“ejercen las actividades a que se refiere la letra d) del apartado 5 del artículo 101 de esta Ley, cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior correspondiente a dichas actividades que proceda de las personas o entidades previstas en el artículo 99.2 de esta Ley supere cualquiera de las siguientes cantidades:*

A'. 50.000 euros anuales, siempre que además represente más del 50 % del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a las citadas actividades.

B'. 225.000 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra e) no será de aplicación respecto de las actividades incluidas en la división 7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de rendimientos íntegros se elevará al año.”

(Véase Anexo 1º 5.2 y 5.3 para leer el artículo 101 y 99.2 al completo)

En definitiva como ya hemos comentado se establecen nuevos supuestos de exclusión del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del que quedarán excluidos, y, por tanto, también del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, los contribuyentes que realicen determinadas actividades y el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior correspondiente a las mismas procedentes de obligados a practicar retención o ingreso a cuenta supere una determinada cuantía.

Artículo 32. Reducciones.

El artículo nos habla de las reducciones que los contribuyentes tienen la posibilidad de realizar en los rendimientos de las actividades económicas. El artículo sufre una variación que entra en vigor el año 2008 y consiste en la minoración de los rendimientos netos en función de ciertas cuantías, que varían de la misma forma que el artículo 20, ya explicado anteriormente.

La similitud de ambos artículos se debe a nos hablan de las mismas cuantías obtenida en los rendimientos netos tanto de trabajo con de actividades económicas y como consecuencia la cuantía a minorar por los contribuyentes es la misma en ambos artículos, es decir, los dos artículos tienen los mismo límites en las reducciones a pesar de uno referirse a los rendimientos netos de trabajo y otro a los rendimientos netos de las actividades económicas.

Cabe destacar que la vigencia de las reducciones es anual pero desde el año 2008 se ha ido prorrogando con cada actualización sin experimentar ninguna variación, al igual que ocurre con el artículo 20.

En el anexo 1º 6 aparecerán nuevamente los cambios, a pesar de ser iguales que en el artículo 20.

Disposiciones transitorias

Además de las variaciones que se han llevado a cabo en los distintos artículos de la ley del IRPF, en el periodo temporal en el que se está realizando en análisis el gobierno habilito ciertas disposiciones transitorias con el objetivo de mejorar la equidad y favorecer el crecimiento económico. Las disposiciones son las siguientes:

Para los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, incluida aquellos que se hallen en el régimen de Estimación Objetiva, reducirán un 20% el rendimiento neto declarado, si mantienen o crean empleo y cumplen estos requisitos conjuntamente:

1. Su importe neto de cifra de negocios no supere 5 millones de euros
2. Tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, y superior a uno. La referencia será la plantilla de 2008.

Este 20% no puede ser superior al 50% de las retribuciones satisfechas a los trabajadores.

Podemos observar como las disposiciones transitorias son las medidas con mayor importancia que el gobierno ha llevado a cabo en los años en los que se ha realizado el estudio.

3. METODOLOGIA

En este apartado se va a explicar la estructura que se va a seguir para el cálculo de las bases imponibles en cada caso y cuál será la metodología para el cálculo de las mismas.

Además, en el caso de los empresarios que se van a analizar dentro del régimen de estimación objetiva se determinarán en que sectores o actividades se encuentran y las características de cada negocio.

3.1 Estructura para el cálculo de los rendimientos en estimación objetiva

Como se ha ido explicado en este apartado se va a realizar el estudio de la evolución fiscal del IRPF en tres grupos salariales de autónomos dentro de 3 actividades diferentes, para posteriormente analizar la presión fiscal de 3 asalariados en los mismos grupos salariales y extraer conclusiones a partir de las diferencias que se encuentren.

Antes de comenzar, es importante explicar cómo se calculan los rendimientos para poder analizar con más detalle las variaciones que se han llevado a cabo en los diversos años y la razón principal de las mismas.

La estructura para el cálculo está directamente extraída de la normativa del impuesto, se mantiene igual todos años en los que se realizará el estudio.

Para tratar de facilitar la comprensión de la misma, se seguirá un orden cronológico de cómo se calculan los rendimientos netos y será el siguiente:

UNIDADES DE MÓDULO EMPLEADAS, UTILIZADAS O INSTALADAS (x) RENDIMIENTO ANUAL POR UNIDAD DE MÓDULO ANTES DE AMORTIZACIÓN

= RENDIMIENTO NETO PREVIO

MINORACIONES:

(-) INCENTIVOS AL EMPLEO:

– Coeficiente (a), correspondiente al incremento del empleo: Incremento positivo módulo personal asalariado X 0,4

– Además aplicación coeficientes (b) por tramos correspondientes al mantenimiento:

Tabla 3: coeficientes por tramos por mantenimiento de empleo

Tramo	Coeficiente
Hasta 1,00	0,10
Desde 1,01 a 3,00	0,15
Desde 3,01 a 5,00	0,20
Desde 5,01 a 8,00	0,25
Más de 8,00	0,30

Para cuantificar la minoración por incentivos al empleo, se procede de la siguiente forma:

Se suma el coeficiente por incremento del número de personas asalariadas, si procede, y el de la tabla anterior, obteniéndose el coeficiente de minoración.

Este coeficiente de minoración se multiplica por el «Rendimiento anual por unidad antes de amortización» correspondiente al módulo «personal asalariado». La cantidad anterior se minorará del rendimiento neto previo.

(-) **INCENTIVOS A LA INVERSIÓN:** Las cantidades que correspondan a la amortización se determinarán aplicando la tabla de amortización recogida en la Orden por la que se desarrolla el régimen de estimación objetiva del IRPF y régimen especial simplificado del IVA. Al no tener en cuenta este apartado no se considera apropiado extenderse en la explicación de este apartado.

Una vez conocemos todas las minoraciones aplicamos la siguiente fórmula:

Rn Previo - [Coeficiente (a+b) X Rendimiento anual por unidad del módulo de personal asalariado]

= RENDIMIENTO NETO MINORADO

(x) **ÍNDICES CORRECTORES** (en función del tipo de actividad y determinadas circunstancias)

Índices especiales: En este caso de estudio ninguna de las actividades tiene índices especiales

Índices generales

– (b) Empresas de pequeña dimensión:

- Un solo local + un solo vehículo < 1.000 kg.
- Sin personal asalariado (de 0,70 a 0,80) según habitantes :

Tabla 4: coeficientes por población de municipios

Población del municipio	Índice
Hasta 2.000 habitantes	0,7
De 2.001 hasta 5.000 habitantes	0,75
Más de 5.000 habitantes	0,8

- 2 asalariados máx. (0,90)
- (c) Temporadas (de 1,25 a 1,50) según duración
- (d) Exceso (1,30): Cuando el rendimiento neto minorado, o en su caso, rectificado por aplicación de los índices anteriores de las actividades que a continuación se mencionan resulte superior a las cuantías que se señalan en cada caso, al exceso sobre dichas cuantías se le aplicará el índice 1,30, en las actividades que se van a realizar los límites serán:

Tabla 5: límites de rendimiento neto minorado (régimen estimación objetiva)

	Límite
Cafetería	39.070,26 €
Albañilería	32.078,80 €
Zapatería	24.306,32 €

- (e) Inicio de nuevas actividades (1er año 0,80) (2º año 0,90)

Incompatibilidades (a – b), (b – d), (c – e)

= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

(-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO: 5% años 2011 y 2012.

(-) REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO: 20% Para los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012, (disp. Adic. 27 IRPF) los contribuyentes que ejerzan actividades económicas (incluida EO) reducirán un 20% el rendimiento neto declarado, si mantienen o crean empleo y cumplen estos requisitos conjuntamente:

- su importe neto de cifra de negocios no supere 5 millones de euros
- tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, y superior a uno. La referencia será la plantilla de 2008.
- Este 20% no puede ser superior al 50% de las retribuciones satisfechas a los trabajadores.

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (Incendios, inundaciones, hundimientos...)

(+) OTRAS PERCEPCIONES EMPRESARIALES

(SUBVENCIONES)

= RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

(-) REDUCCIÓN POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO en los términos de la disposición adicional 27ª de la Ley del IRPF

= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL

Es importante recalcar que en este trabajo en todos los casos que se van a estudiar existen unas condiciones iniciales, que son:

El mantenimiento del empleo y la condición de mantener el activo no corriente, es decir, no se realizaran inversiones.

Esto se realiza con el objetivo de centrar el estudio únicamente en las variaciones que se lleven a cabo a lo largo de los años seleccionados por causa de los cambios en la ley que haya presenciado el impuesto.

3.1.1 Actividades escogidas

Después de definir bien la estructura del cálculo es el momento de comentar las actividades que he seleccionado para representar la evolución fiscal de los autónomos dentro de este régimen de estimación objetiva.

Se han elegido 3 actividades:

1. Cafetería (epígrafe 672.1,2 y 3)
2. Albañilería (epígrafe 501.3)
3. Zapatería (epígrafe 651.6)

El criterio utilizado para la selección de las actividades es sencillo, buscar 3 actividades representativas, con gran número de empresarios de las mismas dentro del régimen de estimación objetiva y que hayan sufrido el efecto de la crisis económica, motivo principal de la evolución legislativa del impuesto y por tanto de este estudio que se va a realizar.

Para la selección de las actividades ha sido de gran importancia encontrar actividades que se adaptasen lo máximo posible a obtener los niveles de rendimientos esperado para que estos fuesen representativos y pudiesen servir para extraer conclusiones apropiadas, es decir, se buscaba que la combinación de los factores de módulos proporcionase rendimientos adaptados a los niveles salariales escogidos, que son 15.000€, 30.000€ y 60.000€ pues en ellos se concentran gran parte de la población española.

De cada una de las actividades se han analizado a 3 empresarios ficticios con distintos ingresos (15.000€, 30.000€, 60.000€). En la siguiente tabla se podrán observar las unidades de módulos necesarias para el cálculo y el rendimiento anual de las mismas:

Tabla 6: Cafeterías Epígrafe I.A.E.: 672.1, 2 y 3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización
			Euros
1	Personal asalariado	Persona	1.448,68
2	Personal no asalariado	Persona	13.743,56
3	Potencia eléctrica	KW. Contratado	478,69
4	Mesas	Mesa	377,92
5	Máquinas tipo "A"	Máquina tipo "A"	957,39
6	Máquinas tipo "B"	Máquina tipo "B"	3.747,67

Tabla 7: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general Epígrafe I.A.E.: 501.3

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización
			Euros
1	Personal asalariado	Persona	3.640,59
2	Personal no asalariado	Persona	17.988,83
3	Superficie del local	Metro cuadrado	46,6
4	Potencia fiscal vehículo	CVF	201,55

Tabla 8: Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general Epígrafe I.A.E.: 651.6

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización
			Euros
1	Personal asalariado	Persona	3.130,41
2	Personal no asalariado	Persona	13.453,83
3	Superficie del local	Metro cuadrado	27,71
4	Consumo de energía eléctrica	100 KW	52,27

A lo largo de los años en los que está realizando el estudio no ha habido variación en las unidades de módulos, por lo que en todos los casos se han mantenido constantes y por lo tanto podemos concluir que las unidades de módulos no nos servirán para extraer conclusiones acerca de la evolución fiscal.

Después de conocer los rendimientos y unidades es el momento de entrar en cada actividad y definir las características de cada autónomo en los distintos niveles de ingresos para conocer sus distintos valores de cada unidad de modulo necesaria para el cálculo de los rendimientos.

CAFETERIAS

Tabla 9: Características de las cafeterías escogidas

	Cafetería 1	Cafetería 2	Cafetería 3
Personal no asalariado	1	1	1
Personal empleado	0	2	8
Potencia eléctrica (KW)	10	32	90
Número de Mesas	-	4	50
Ingresos	15.000 €	30.000 €	60.000 €

Como observamos en la tabla se han escogido 3 tipos de cafeterías teniendo en cuenta el tamaño del local he podido elaborar los distintos supuestos consultando con distintas fuentes el consumo de potencia eléctrica que tendría, el número de mesas y el número de

trabajadores. Para consultar con más detalle adjunto en el Anexo 2 los datos que se han utilizado como punto de partida para poder definir las distintas variables a tener en cuenta. En él se detallan los distintos elementos electrónicos necesarios en cada cafetería de las que se han definido que suman la potencia eléctrica que aparece. En referencia a las mesas, se ha tenido en cuenta los metros cuadrados que ocupa el local en su conjunto (es importante tener en cuenta que los metros incluyen el área de cocina). Por último, los trabajadores se han calculado en función del número de mesas y los ingresos que se han buscado asignar a cada lugar, pues son las variables principales en este sector a la hora de contratar personal.

Para tratar de ser lo más representativo posible se han escogido los 3 niveles de ingresos que aparecen, observando los valores en conjunto podremos definir de forma correcta la presión fiscal de distintos tipos de autónomos.

ALBAÑILERIA

Tabla 10: Características de las albañilerías escogidas

	Albañilería 1	Albañilería 2	Albañilería 3
Personal asalariado	0	2	6
Personal no asalariado	1	1	1
Superficie del local	0	80	300
Potencia fiscal vehículo	0	20,44	23,36
Ingresos	15.000 €	30.000 €	60.000 €

En este caso los valores a tener en cuenta son más sencillos, partiendo de una superficie acorde a los ingresos obtenido por cada autónomo. Por otro lado, la potencia fiscal de los vehículos se ha extraído de dos modelos que se encuentran adjuntados en el Anexo 2 con más detalle y que cubren con la necesidad de cada caso de poseer uno o varios vehículos. Por último, el personal asalariado se ha obtenido teniendo en cuenta principalmente los ingresos.

ZAPATERIA

Tabla 11: Características de las zapaterías escogidas

	Zapatería 1	Zapatería 2	Zapatería 3
Personal asalariado	0	3	5
Personal no asalariado	1	1	1
Superficie del local	50	180	300
Consumo de energía eléctrica (KWh)	6.000	39.000	65.000
Ingresos	15.000 €	30.000 €	60.000 €

En este caso es importante tener en cuenta como factores importantes la superficie del local y el consumo de energía eléctrica, para justificar como se han asignado los valores de la tabla puede consultar el Anexo 2. Además, a partir de los valores asignados de superficie, ingresos y la actividad desarrollada se ha estimado un número de empleados.

Una vez conocemos valores de cada unidad de modulo necesaria para el cálculo de los rendimientos, es el momento de explicar la evolución que se ha llevado a cabo de cada caso en particular. Es importante mencionar que para facilitar la comprensión de este trabajo y los cálculos realizados se aportarán la HOJA 1 como documento en el que pueden apoyarse para comprobar los cálculos realizados.

3.2 Estructura para el cálculo de los rendimientos en los asalariados

Tras la estructura que se va a seguir con el grupo de los empresarios es hora de conocer la estructura que se seguirá en el grupo de los asalariados, es importante mencionar que en este grupo en particular al tratarse de rendimientos de trabajo obtenido a partir de sus salarios este grupo tiene menor dificultad a la hora de calcular los rendimientos del trabajo.

Para empezar vamos a acotar el análisis al igual que hemos realizado en el apartado anterior, con el objetivo de dejar a un lado variables que se consideran poco relevantes para el estudio, pues al final en este análisis se busca únicamente analizar esa presión fiscal en unos casos concretos para poder extraer una conclusión lo más exacta posible únicamente en términos de presión fiscal, es decir, en cambios que ha experimentado la ley. Por ello, en los tres niveles de renta escogidos, analizaremos en los tres casos a asalariados que se encuentra en estado civil solteros de 30 años de edad, y así no habrá otras variables que puedan afectar a la presión fiscal.

Es importante mencionar que partimos de la base de que en los ingresos ya se han pagado las cotizaciones a la seguridad social, es decir, ya se han pagado las cuotas respectivas antes de realizar el estudio. Partimos de esa premisa debido a que de lo contrario esto haría variar ligeramente los porcentajes de presión fiscal de cada año y afectaría a nuestro estudio, cuando en realidad este no es el fin del estudio.

La estructura que se ha seguido para el cálculo de las cuotas integras es:

RENDIMIENTO INTEGRO (CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL YA PAGADAS

(-) REDUCCIONES GENERALES

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO

Una vez explicada la estructura es hora de entrar en detalle con las operaciones que se deben realizar:

En este caso el único cambio que ha sufrido a lo largo de los años en los que se realiza el estudio ha sido en las reducciones generales que se encuentran en el artículo 20 de la ley que está explicado en el apartado de la evolución legislativa del IRPF y aparecen sus variaciones a lo largo de los años en los que se realiza el estudio.

4. RESULTADOS

4.1 Justificación de los cálculos realizados en los rendimientos obtenidos de la actividad

En este apartado se van a detallar los cálculos realizados para la obtención de los rendimientos obtenidos de la actividad y los rendimientos de trabajo.

Con el fin de facilitar la comprensión de cada paso se considera importante detallar todo lo posible cada paso seguido.

La estructura que se seguirá es, en primer lugar se aportara una tabla con los rendimientos y a continuación de la misma se detallaran los cálculos realizados para obtener en siguiente rendimiento hasta obtener el rendimiento neto de la actividad. En la segunda columna se pondrá una aclaración sobre lo realizado, si se contrasta con la estructura seguida para la obtención del rendimiento de la actividad se podrá comprender a la perfección los cálculos realizados.

Antes de comenzar es importante recalcar que nos en todos los casos los establecimientos se encuentran en una población de más de 5.000 habitantes y la tanto los índices correctores como la tabla de mantenimiento de empleo se encuentran en el apartado 3.1 por lo que si existe alguna duda en el proceso los cálculos se pueden cumplimentar con la tabla que se encuentra en el apartado 3.1 y resume lo que se va a realizar:

CAFETERIA

Tabla 12: Cálculo de la Base imponible en la cafetería 1

Cafetería 1	Aplicado	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn previo	15.000	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €
Rn minorado	No empleados	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €	18.530,46 €
Rn módulos**	Índice corrector 0,8	14.824,37 €	14.824,37 €	14.824,37 €	14.824,37 €	14.824,37 €	14.824,37 €	14.824,37 €	14.824,37 €
Rn actividad**	reducción 5 %	14.824,37 €	14.824,37 €	14.824,37 €	14.824,37 €	14.083,15 €	14.083,15 €	14.083,15 €	14.083,15 €

**Rn módulos = 0,8 x 18.530,46

**Rn actividad (a partir 2011) = 0,95 x 14.824,3

Tabla 13: Cálculo de la Base imponible en la cafetería 2

Cafetería 2	Ingresos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn previo	30.000	33.470,68 €	33.470,68 €	33.470,68 €	33.470,68 €	33.470,68 €	33.470,68 €	33.470,68 €	33.470,68 €
Rn minorado	2 empleados 0,25	33.108,51 €	33.108,51 €	33.108,51 €	33.108,51 €	33.108,51 €	33.108,51 €	33.108,51 €	33.108,51 €
Rn módulos	Índice corrector 0,9	29.797,66 €	29.797,66 €	29.797,66 €	29.797,66 €	29.797,66 €	29.797,66 €	29.797,66 €	29.797,66 €
Rn actividad	reducciones 20 % y 5 %	29.797,66 €	29.797,66 €	23.838,13 €	23.838,13 €	22.646,22 €	22.646,22 €	22.646,22 €	22.646,22 €

**Rn minorado = $33.470,68 - (1.448,68 \times 0,25)$ el valor restado lo obtenemos del salario marcado por el régimen de módulos en esta actividad (1.448,68) multiplicado por el índice de mantenimiento de empleo, siguiendo la tabla y al ser dos empleados la operación es $(0,1+0,15)$

**Rn módulos = $33.108,51 \times 0,9$

**Rn actividad (A partir de 2009) = $29.797,66 \times 0,8$

**Rn actividad (A partir de 2011) = $23.838,13 \times 0,95$

Tabla 14: Cálculo de la Base imponible en la cafetería 3

Cafetería 3	Ingresos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn previo	60.000	85.862,42 €	85.862,42 €	85.862,42 €	85.862,42 €	85.862,42 €	85.862,42 €	85.862,42 €	85.862,42 €
Rn minorado	8 empleados 1,55	83.616,97 €	83.616,97 €	83.616,97 €	83.616,97 €	83.616,97 €	83.616,97 €	83.616,97 €	83.616,97 €
Rn módulos	Índice corrector 1,3	57.910,72 €	57.910,72 €	57.910,72 €	57.910,72 €	57.910,72 €	57.910,72 €	57.910,72 €	57.910,72 €
Rn actividad	reducciones 20% y 5%	57.910,72 €	57.910,72 €	46.328,57 €	46.328,57 €	44.012,15 €	44.012,15 €	44.012,15 €	44.012,15 €

**Rn minorado = $85.862,42 - (1.448,68 \times 1,55)$ el valor restado lo obtenemos del salario marcado por el régimen de módulos en esta actividad (1.448,68) multiplicado por el índice de mantenimiento de empleo, siguiendo la tabla y al ser ocho empleados la operación es $(0,1+0,15 \times 2 + 0,2 \times 2 + 0,25 \times 3)$

**Rn módulos = $(83.616,97 - 39.070,26) \times 1,3$ en este caso se aplica un índice corrector de exceso, esto ocurre cuando el rendimiento neto minorado sobre para un límite (39.070,26) en ese caso la operación que se realiza es la que anteriormente se ha escrito.

**Rn actividad (A partir de 2009) = $57.910,72 \times 0,8$

**Rn actividad (A partir de 2011) = 46.328,57 x 0,95

ALBAÑILERIA

Tabla 15: Cálculo de la Base imponible en la albañilería 1

Albañilería 1	Ingresos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn previo	15.000	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €
Rn minorado	No empleados	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €
Rn módulos	Índice corrector 0,8	14.391,06 €	14.391,06 €	14.391,06 €	14.391,06 €	14.391,06 €	14.391,06 €	14.391,06 €	14.391,06 €
Rn actividad	reducción 5%	14.391,06 €	14.391,06 €	14.391,06 €	14.391,06 €	13.671,51 €	13.671,51 €	13.671,51 €	13.671,51 €

**Rn módulos = 17.988,83 x 0,8

**Rn actividad (A partir de 2011) = 14.391,06 x 0,95

Tabla 16: Cálculo de la Base imponible en la albañilería 2

Albañilería 2	Ingresos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn previo	30.000	33.117,69 €	33.117,69 €	33.117,69 €	33.117,69 €	33.117,69 €	33.117,69 €	33.117,69 €	33.117,69 €
Rn minorado	2 empleados 0,25	32.207,54 €	32.207,54 €	32.207,54 €	32.207,54 €	32.207,54 €	32.207,54 €	32.207,54 €	32.207,54 €
Rn módulos	Índice corrector 0,9	28.986,79 €	28.986,79 €	28.986,79 €	28.986,79 €	28.986,79 €	28.986,79 €	28.986,79 €	28.986,79 €
Rn actividad	reducciones 20% y 5%	28.986,79 €	28.986,79 €	23.189,43 €	23.189,43 €	22.029,96 €	22.029,96 €	22.029,96 €	22.029,96 €

**Rn minorado = 33.117,69– (3.640,59x 0,25) el valor restado lo obtenemos del salario marcado por el régimen de módulos en esta actividad (1.448,68) multiplicado por el índice de mantenimiento de empleo, siguiendo la tabla y al ser dos empleados la operación es (0,1+0,15)

**Rn módulos = 32.207,54 x 0,9

**Rn actividad (A partir de 2009) = 28.986,79 x 0,8

**Rn actividad (A partir de 2011) = 23.189,43 x 0,95

Tabla 17: Cálculo de la Base imponible en la albañilería 3

Albañilería 3	Ingresos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn previo	60.000	77.353,41 €	77.353,41 €	77.353,41 €	77.353,41 €	77.353,41 €	77.353,41 €	77.353,41 €	77.353,41 €
Rn minorado	6 empleados 1,05	73.530,79 €	73.530,79 €	73.530,79 €	73.530,79 €	73.530,79 €	73.530,79 €	73.530,79 €	73.530,79 €
Rn módulos	Índice corrector 1,3	53.887,59 €	53.887,59 €	53.887,59 €	53.887,59 €	53.887,59 €	53.887,59 €	53.887,59 €	53.887,59 €
Rn actividad	reducciones 20% y 5%	53.887,59 €	53.887,59 €	43.110,07 €	43.110,07 €	40.954,57 €	40.954,57 €	40.954,57 €	40.954,57 €

**Rn minorado = 77.353,41 – (3.640,59x 1,05) el valor restado lo obtenemos del salario marcado por el régimen de módulos en esta actividad (1.448,68) multiplicado por el índice de mantenimiento de empleo, siguiendo la tabla y al ser seis empleados la operación es (0,1+0,15x2+ 0,2x2+0,25)

**Rn módulos = (73.530,79 -32.078,8) x 1,3 en este caso se aplica un índice corrector de exceso, esto ocurre cuando el rendimiento neto minorado sobre para un límite (32.078,8) en ese caso la operación que se realiza es la que anteriormente se ha escrito.

**Rn actividad (A partir de 2009) = 53.887,59 x 0,8

**Rn actividad (A partir de 2011) = 43.110,07 x 0,95

CALZADO

Tabla 18: Cálculo de la Base imponible en la zapatería 1

zapatería 1	Ingresos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn previo	15.000	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €
Rn minorado	No empleados	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €	17.975,53 €
Rn módulos	Índice corrector 0,8	14.380,42 €	14.380,42 €	14.380,42 €	14.380,42 €	14.380,42 €	14.380,42 €	14.380,42 €	14.380,42 €
Rn actividad	reducciones 5%	14.380,42 €	14.380,42 €	14.380,42 €	14.380,42 €	13.661,40 €	13.661,40 €	13.661,40 €	13.661,40 €

**Rn módulos = 17.975,53 x 0,8

**Rn actividad (A partir de 2011) =14.380,42 x 0,95

Tabla 19: Cálculo de la Base imponible en la zapatería 2

zapatería 2	Ingresos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn previo	30.000	48.218,16 €	48.218,16 €	48.218,16 €	48.218,16 €	48.218,16 €	48.218,16 €	48.218,16 €	48.218,16 €
Rn minorado	3 empleados 0,4	46.966,00 €	46.966,00 €	46.966,00 €	46.966,00 €	46.966,00 €	46.966,00 €	46.966,00 €	46.966,00 €
Rn módulos	Índice corrector 1.3	29.457,58 €	29.457,58 €	29.457,58 €	29.457,58 €	29.457,58 €	29.457,58 €	29.457,58 €	29.457,58 €
Rn actividad	reducciones 20% y 5%	29.457,58 €	29.457,58 €	23.566,06 €	23.566,06 €	22.387,76 €	22.387,76 €	22.387,76 €	22.387,76 €

**Rn minorado = $48.218,16 - (3.130,41 \times 0,4)$ el valor restado lo obtenemos del salario marcado por el régimen de módulos en esta actividad (1.448,68) multiplicado por el índice de mantenimiento de empleo, siguiendo la tabla y al ser tres empleados la operación es $(0,1+0,15 \times 2)$

**Rn módulos = $(46.966,00 - 24.306,32) \times 1,3$ en este caso se aplica un índice corrector de exceso, esto ocurre cuando el rendimiento neto minorado sobre para un límite (24.306,32) en ese caso la operación que se realiza es la que anteriormente se ha escrito.

**Rn actividad (A partir de 2009) = $29.457,58 \times 0,8$

**Rn actividad (A partir de 2011) = $23.566,06 \times 0,95$

Tabla 20: Cálculo de la Base imponible en la zapatería 3

zapatería 13	Ingresos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn previo	60.000	71.394,38 €	71.394,38 €	71.394,38 €	71.394,38 €	71.394,38 €	71.394,38 €	71.394,38 €	71.394,38 €
Rn minorado	5 empleados 0,8	68.890,05 €	68.890,05 €	68.890,05 €	68.890,05 €	68.890,05 €	68.890,05 €	68.890,05 €	68.890,05 €
Rn módulos	Índice corrector 1,3	57.958,85 €	57.958,85 €	57.958,85 €	57.958,85 €	57.958,85 €	57.958,85 €	57.958,85 €	57.958,85 €
Rn actividad	reducciones 20% y 5%	57.958,85 €	57.958,85 €	46.367,08 €	46.367,08 €	44.048,73 €	44.048,73 €	44.048,73 €	44.048,73 €

**Rn minorado = $71.394,38 - (3.130,41 \times 0,8)$ el valor restado lo obtenemos del salario marcado por el régimen de módulos en esta actividad (1.448,68) multiplicado por el índice de mantenimiento de empleo, siguiendo la tabla y al ser cinco empleados la operación es $(0,1+0,15 \times 2 + 0,2 \times 2)$

**Rn Módulos = $68.890,05 - 24.306,32) \times 1,3$ en este caso se aplica un índice corrector de exceso, esto ocurre cuando el rendimiento neto minorado sobre para un límite (24.306,32) en ese caso la operación que se realiza es la que anteriormente se ha escrito.

**Rn actividad (A partir de 2009) = $57.958,85 \times 0,8$

**Rn actividad (A partir de 2011) = $46.367,08 \times 0,95$

4.2 Resultados de cada empresario bajo el régimen de estimación objetiva en cada actividad

Empresario cafetería 1

Tabla 21: cafetería 1

	Cafetería 1
Personal no asalariado	1
Personal empleado	0
Potencia eléctrica	10
Número de Mesas	-
Ingresos	15.000 €

El rendimiento neto previo que se obtiene a partir de las unidades de módulos y la tabla anterior es 18.530,46€. Al no tener empleados el Rendimiento neto minorado será equivalente al rendimiento anterior. El rendimiento neto de módulos será de 14.824,37€ debido a la aplicación del índice corrector general de empresas de pequeña dimensión (b), en el que por no tener personal asalariado y encontrarnos en una población de más de 5.000 habitantes se multiplicará el rendimiento neto minorado por 0,80. Por último, para el cálculo del rendimiento neto de la actividad en los años correspondientes se aplicará la reducción del 5%.

En la siguiente tabla, extraída del apartado 4.1 podemos observar los rendimientos finales en cada año:

Tabla 22: rendimientos cafetería 1

Cafetería 1	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn	14.824,37 €	14.824,37 €	14.824,37 €	14.824,37 €	14.083,15 €	14.083,15 €	14.083,15 €	14.083,15 €

Podemos observar como la reducción aplicada el 2011 (5%) son las que provocan una reducción de la presión fiscal en este rango de valores.

Empresario cafetería 2

Tabla 23: cafetería 2

	Cafetería 2
Personal no asalariado	1
Personal empleado	2
Potencia eléctrica	32
Número de Mesas	4
Ingresos	30.000 €

En el siguiente caso el rendimiento neto previo obtenido es 33.470,68€. Para el cálculo del rendimiento neto minorado se tiene que tener en cuenta que en este caso la cafetería mantiene a dos empleados a lo largo de los años por lo que se le aplicara un coeficiente de 0,25 según las tablas de tramos citadas en apartados anteriores, el rendimiento neto minorado resultante es 33.180,51€. En este caso al existir 1 asalariado se aplica un índice corrector del 0,9 siguiendo el apartado de Empresas por pequeña dimensión (b) por lo que el rendimiento neto módulos será 29.797,66€. Por último se aplicarán las reducciones en los años correspondientes aminorando, dependiendo del año que sea, el rendimiento neto final. En la siguiente tabla, extraída del apartado 4.1 podemos observar los rendimientos finales en cada año:

Tabla 24: rendimientos cafetería 2

Cafetería 2	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn	29.797,66 €	29.797,66 €	23.838,13 €	23.838,13 €	22.646,22 €	22.646,22 €	22.646,22 €	22.646,22 €

Nuevamente podemos apreciar como los cambios se producen exclusivamente en las reducciones finales del 20% a partir del 2009 y del 5% a partir del 2011.7

Empresario cafetería 3

Tabla 25: cafetería 3

	Cafetería 3
Personal no asalariado	1
Personal empleado	8
Potencia eléctrica	90
Número de Mesas	50
Ingresos	60.000 €

En este último caso de estudio de la actividad de cafeterías obtenemos un rendimiento neto previo de 85.862,42€. Para el cálculo del rendimiento neto minorado se deberá tener en cuenta que la cafetería 3 ha mantenido 8 empleados a lo largo de los años por lo que el coeficiente por mantenimiento de empleo será de 1.55, obteniendo un rendimiento neto minorado de 83.616,97€. En este caso en particular para el cálculo del rendimiento neto de módulos se aplica un índice corrector de exceso ya que el máximo rendimiento en esta actividad es 39.070,26€, al exceder esta cantidad se debe restar el rendimiento neto minorado menos el rendimiento neto máximo de módulos y multiplicar el resultado por 1,3 según el índice corrector de Exceso (d), obteniendo un rendimiento neto de módulos resultante de 57.910,72€. Por último se aplicarán las reducciones en los años correspondientes aminorando, dependiendo del año que sea, el rendimiento neto final.

En la siguiente tabla, extraída del apartado 4.1 podemos observar los rendimientos finales en cada año:

Tabla 26: rendimientos cafetería 3

Cafetería 3	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn	57.910,72 €	57.910,72 €	46.328,57 €	46.328,57 €	44.012,15 €	44.012,15 €	44.012,15 €	44.012,15 €

Observamos en color rojo como las reducciones vuelven a ser el motivo de cambio y reducción de la presión fiscal final sobre el autónomo dueño de la cafetería 3.

Empresario albañilería 1

Tabla 27: albañilería 1

	Albañilería 1
Personal asalariado	0
Personal no asalariado	1
Superficie del local	0
Potencia fiscal vehículo	0
Ingresos	15.000 €

El rendimiento neto previo obtenido en este rango de ingresos dentro de la actividad de albañilería es de 17.988,83€. Como podemos observar en la tabla anterior no tienen contratado personal asalariado por lo que para el rendimiento neto minorado será igual al rendimiento neto previo. Para el cálculo del rendimiento neto de módulos tenemos que tener en cuenta los índices correctores generales, en este caso se cumple la condición (b) dentro de las empresas de pequeña dimensión que permite la aminoración del rendimiento a causa de

no tener personal asalariado. Al encontrarse en una población de más de 5.000 habitantes el rendimiento neto por módulos será 14.391.06€. Por último se aplicará la reducción del 5%.

En la siguiente tabla, extraída del apartado 4.1 podemos observar los rendimientos finales en cada año:

Tabla 28: rendimientos albañilería 1

Albañilería 1	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn	14.391,06 €	14.391,06 €	14.391,06 €	14.391,06 €	13.671,51 €	13.671,51 €	13.671,51 €	13.671,51 €

Empresario albañilería 2

Tabla 29: albañilería 2

	Albañilería 2
Personal asalariado	2
Personal no asalariado	1
Superficie del local	80
Potencia fiscal vehículo	20,44
Ingresos	30.000 €

En el siguiente caso el rendimiento neto previo obtenido es de 33.117,69€. Para el cálculo del rendimiento neto minorado es importante tener en cuenta que a lo largo de los años mantiene a dos empleados por lo que se le aplicara un coeficiente de 0,25 según las tablas de tramos citadas en apartados anteriores, el rendimiento neto minorado resultante es 32.207,54€ y se calcula siguiendo la fórmula mencionada al comienzo del apartado ($32.207,54 - 3.640,59 \cdot 0,25$). Nuevamente siguiendo con el procedimiento al tener 2 asalariados se aplica un índice corrector del 0,9 siguiendo el apartado de Empresas por pequeña dimensión (b) por lo que el rendimiento neto módulos será 28.986,79€. Por último se aplicarán las reducciones en los años correspondientes aminorando, dependiendo del año que sea, el rendimiento neto final. En la siguiente tabla, extraída del apartado 4.1 podemos observar los rendimientos finales en cada año:

Tabla 30: rendimientos albañilería 2

Albañilería 2	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn	28.986,79 €	28.986,79 €	23.189,43 €	23.189,43 €	22.029,96 €	22.029,96 €	22.029,96 €	22.029,96 €

Empresario albañilería 3

Tabla 31: albañilería 3

	Albañilería 3
Personal asalariado	6
Personal no asalariado	1
Superficie del local	300
Potencia fiscal vehículo (5 vehículos)	23,36
Ingresos	60.000 €

Por último caso de estudio de la actividad obtenemos un rendimiento neto previo de 77.353,41€. Para el cálculo del rendimiento neto minorado se deberá tener en cuenta que la se han mantenido a lo largo de los años a 6 empleados por lo que el coeficiente por mantenimiento de empleo será de 1,05, obteniendo un rendimiento neto minorado de 73.530,79€. En este caso en particular para el cálculo del rendimiento neto de módulos se aplica un índice corrector de exceso ya que el máximo rendimiento en esta actividad es 32.078,80€, al exceder esta cantidad se debe restar el rendimiento neto minorado menos el rendimiento neto máximo de módulos y multiplicar el resultado por 1,3 según el índice corrector de Exceso (d), obteniendo un rendimiento neto de módulos resultante de 53.887,59€. Por último se aplicarán las reducciones en los años correspondientes aminorando, dependiendo del año que sea, el rendimiento neto final. En la siguiente tabla, extraída del apartado 4.1 podemos observar los rendimientos finales en cada año:

Tabla 32: rendimientos albañilería 3

Albañilería 3	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn	53.887,59 €	53.887,59 €	43.110,07 €	43.110,07 €	40.954,57 €	40.954,57 €	40.954,57 €	40.954,57 €

Empresario zapatería 1

Tabla 33: zapatería 1

	Zapatería 1
Personal asalariado	-
Personal no asalariado	1
Superficie del local	50
Consumo de energía eléctrica (KWh)	6.000
Ingresos	15.000 €

El rendimiento neto previo que se obtiene a partir de las unidades de módulos y la tabla anterior es 17.975,53€. El Rendimiento neto minorado será equivalente al rendimiento anterior. El rendimiento neto de módulos será de 14.380,42€ debido a la aplicación del índice corrector general de empresas de pequeña dimensión (b), en el que por no tener personal asalariado y encontrarnos en una población de más de 5.000 habitantes se multiplicará el rendimiento neto minorado por 0,80. Por último, para el cálculo del rendimiento neto de la actividad en los años correspondientes se aplicará la reducción del 5%:

Tabla 34: rendimientos zapatería 1

Zapatería 1	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn	14.380,42 €	14.380,42 €	14.380,42 €	14.380,42 €	13.661,40 €	13.661,40 €	13.661,40 €	13.661,40 €

Empresario zapatería 2

Tabla 35: zapatería 2

	Zapatería 2
Personal asalariado	3
Personal no asalariado	1
Superficie del local	180
Consumo de energía eléctrica (KWh)	39.000
Ingresos	30.000 €

En el siguiente caso el rendimiento neto previo obtenido es de 48.218,16€. Para el cálculo del rendimiento neto minorado es importante tener en cuenta que a lo largo de los años mantiene a tres empleados por lo que se le aplicara un coeficiente de 0,4 según las tablas de tramos citadas en apartados anteriores, el rendimiento neto minorado resultante es 46.966,00€. Para el cálculo del rendimiento neto de módulos se aplica un índice corrector de exceso ya que el máximo rendimiento en esta actividad es 24.306,32€, al exceder esta cantidad se debe restar el rendimiento neto minorado menos el rendimiento neto máximo de módulos y multiplicar el resultado por 1,3 según el índice corrector de Exceso (d), obteniendo un rendimiento neto de módulos resultante de 29.457,58€. Por último se aplicarán las reducciones en los años correspondientes aminorando, dependiendo del año que sea, el rendimiento neto final. En la siguiente tabla, extraída del apartado 4.1 podemos observar los rendimientos finales en cada año:

Tabla 36: rendimientos zapatería 2

Zapatería 2	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn	29.457,58 €	29.457,58 €	23.566,06 €	23.566,06 €	22.387,76 €	22.387,76 €	22.387,76 €	22.387,76 €

Empresario zapatería 3

Tabla 37: Zapatería 3

	Zapatería 3
Personal asalariado	5
Personal no asalariado	1
Superficie del local	300
Consumo de energía eléctrica (KWh)	65.000
Ingresos	60.000 €

En este último caso de estudio de la actividad del calzado obtenemos un rendimiento neto previo de 71.394,38€. Para el cálculo del rendimiento neto minorado se deberá tener en cuenta se han mantenido 5 empleados a lo largo de los años por lo que el coeficiente por mantenimiento de empleo será de 0,8, obteniendo un rendimiento neto minorado de 68.890,05€. En este caso en particular para el cálculo del rendimiento neto de módulos se aplica un índice corrector de exceso ya que el máximo rendimiento en esta actividad es 24.306,32€, al exceder esta cantidad se debe restar el rendimiento neto minorado menos el rendimiento neto máximo de módulos y multiplicar el resultado por 1,3 según el índice corrector de Exceso (d), obteniendo un rendimiento neto de módulos resultante de 57.958,85€. Por último se aplicarán las reducciones en los años correspondientes aminorando, dependiendo del año que sea, el rendimiento neto final. En la siguiente tabla, extraída del apartado 4.1 podemos observar los rendimientos finales en cada año:

Tabla 38: rendimientos zapatería 3

Zapatería 3	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rn	57.958,85 €	57.958,85 €	46.367,08 €	46.367,08 €	44.048,73 €	44.048,73 €	44.048,73 €	44.048,73 €

4.3 Evolución de la presión fiscal en los diferentes rangos de ingresos dentro de la misma actividad de los empresarios

Después de realizar todos los cálculos en las distintas actividades y rangos podemos observar las siguientes características:

En primer lugar la evolución de la presión fiscal únicamente favorece a ciertos rangos de ingresos, en este caso cuando un autónomo ingresa 15.000€ tiene una mayor presión fiscal que un autónomo que ingresa 30.000€ o 60.00€, la evolución de la presión fiscal resulta mucho más beneficiosa para estos dos rangos de valores.

En la siguiente tabla, podemos observar la presión fiscal en los distintos rangos de ingresos dentro de una misma actividad, en este caso se ha analizado la actividad de las cafeterías:

Tabla 39: presión fiscal en los distintos rangos de ingresos en la actividad de cafetería

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
15.000	99%	99%	99%	99%	94%	94%	94%	94%
30.000	99%	99%	79%	79%	75%	75%	75%	75%
60.000	97%	97%	77%	77%	73%	73%	73%	73%

Como podemos observar la presión fiscal se mantiene constante en los dos primeros años y en los tres casos con valores muy cercanos. Con el paso de los años y aplicación de las reducciones la diferencia disminuye en los rangos más altos, mientras en el rango de 15.000 se mantiene constante hasta que en 2011 desciende a causa de la reducción del 5%.

La conclusión principal que podemos extraer es que al quedarse fuera de la disposición transitoria con reducción del 20% los autónomos con ingresos de 15.000 llegan a tener casi el 100%.

Al observar esta brecha considerable con el rango inferior nos puede llevar a concluir que en rangos tan bajos no interesa que un autónomo se encuentre bajo el régimen de estimación objetiva pues los valores marcados por las unidades de módulos estipulan un mínimo de ingresos para no tener que pagar casi lo que se ingresa como ocurre con este rango de ingresos.

Cuando se incrementan los ingresos y nos situamos en el caso 3 (ingresos de 60.000€) la presión fiscal disminuye de forma considerable. Además, entre el autónomo que ingresa 30.000€ y el que ingresa 60.000€ solo existe una diferencia de 2 puntos de presión fiscal mayor

para los ingresos de 30.000€ por lo que dentro de estos dos rangos la presión fiscal es muy similar.

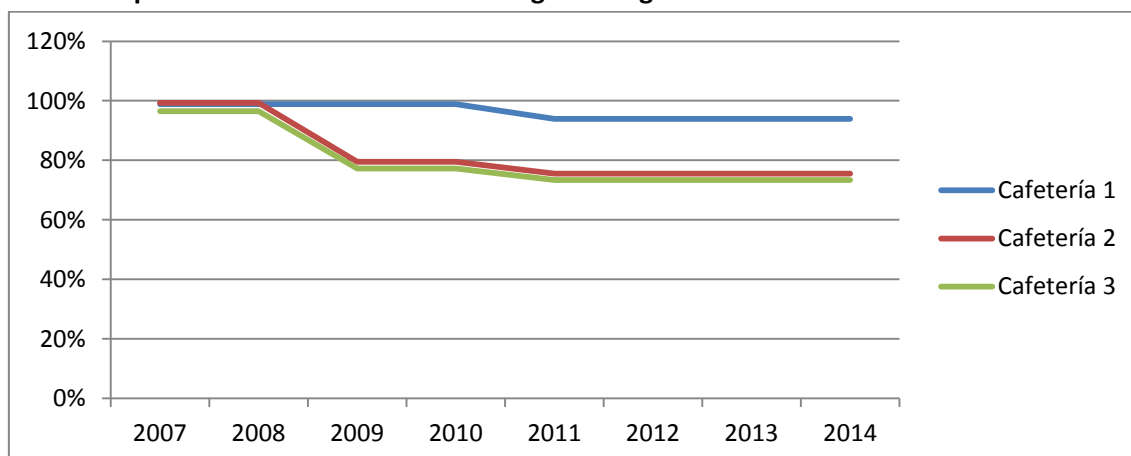
En definitiva, podemos concluir que este modelo favorece a las rentas altas y solo interesa cuando un autónomo llega a cierto nivel de ingresos.

Siguiendo con el análisis, es importante comentar que según las variaciones legislativas que han existido y que han afectado a los autónomos que estamos estudiando, podemos apreciar que en todos los casos con el paso de los años, la presión fiscal disminuye por las reducciones que el gobierno aprueba para compensar el contexto de crisis y la desactualización de los módulos año a año. Exceptuando el primer caso, debido a que solo se le aplica una de las reducciones y la presión se mantiene a niveles muy elevados, esto nos lleva a la conclusión que el gobierno ha tomado medidas para tratar de premiar a los autónomos que mantengan el empleo con reducciones muy considerables, pero han dejado de lado a los autónomos que digamos no pueden permitirse la contratación de personal, pues estos han estado pagando las mismas cuantías a lo largo de los años sin experimentar ninguna reducción hasta el 2011 y siendo la misma muy ligera (solo pagan 5 puntos menos desde 2011 como se observa en la tabla anterior)

Es importante recordar que una de las condiciones para acogerse a la reducción del 20% es el mantenimiento de como mínimo 1 trabajador, por lo que en los ingresos bajos al no tener empleados en ninguno de los casos esta reducción no se aplica.

En la siguiente gráfica se pueden comprobar e forma visual la conclusión comentada en el párrafo anterior:

Gráfico 5: presión fiscal en los distintos rangos de ingresos en la actividad de cafetería



Vemos como en el año 2009 se produce una reducción considerable de la presión fiscal por la disposición transitoria que reduce un 20% la misma, en los solo los dos rangos más altos y cómo en 2011 la reducción del 5% reduce ligeramente la misma sobre todo se observa en los rangos inferiores esta reducción.

Por lo que se puede ver claramente lo que se ha comentado anteriormente.

4.4 Evolución de los rangos en las distintas actividades de los empresarios

Es importante comparar dentro del mismo rango de ingresos la existencia de alguna variación a causa de la actividad, es decir, si a la hora de realizar el análisis las actividades influyen a pagar más o lo que es lo mismo a tener una mayor presión fiscal sobre los autónomos.

Para ello se ha extraído la siguiente, donde podemos observar la presión fiscal para unos ingresos de 30.000€ en las diferentes actividades.

Tabla 40: presión fiscal en las distintas actividades manteniendo el mismo nivel de ingresos (30.000€)

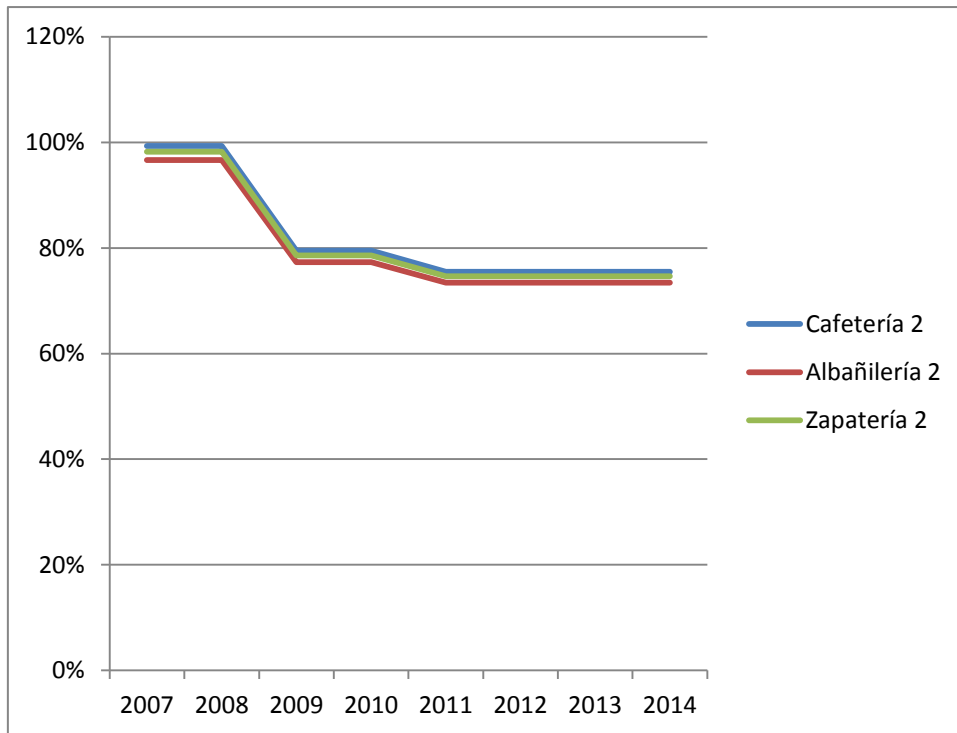
Ing. 30.000€	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Cafetería 2	99%	99%	79%	79%	75%	75%	75%	75%
Albañilería 2	97%	97%	77%	77%	73%	73%	73%	73%
Zapatería 2	98%	98%	79%	79%	75%	75%	75%	75%

Se puede observar como las actividades siguen un patrón similar, la evolución legislativa a lo largo de los años es idéntica y entre ellas existen pequeñas variaciones, por lo que podemos concluir que los cambios principales se producen por los distintos rangos de ingresos y no por las diferentes actividades.

La variación es muy pequeña en la presión fiscal y al no haberse modificado en ningún caso las unidades de módulos, parece bastante acertada la conclusión. A pesar de en cada actividad tener distintas variables como puede ser la potencia eléctrica, potencia fiscal o metros cuadrados del local parece que en los mismos rangos de ingresos las actividades al final alcanzan valores muy similares.

Para apoyar las conclusiones a las que se han llegado en este apartado se facilita la siguiente gráfica:

Gráfico 6: presión fiscal en las distintas actividades manteniendo el mismo nivel de ingresos (30.000€)



En definitiva, esto se debe a que el gobierno a lo largo de los años únicamente ha aplicado reducciones generales para todas las actividades con el fin de disminuir la presión fiscal, y al no modificar las unidades de módulos es imposible que las distintas actividades provoquen cambios representativos.

4.5 Resultados de cada asalariado

Para el asalariado con los ingresos de 15.000€ anuales:

Tabla 41: asalariado 15.000€ anuales

15.000	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
REDUCCIONES GENERALES	-2600	-2652	-2652	-2652	-2652	-2652	-2652	-2652
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO	12.400,00 €	12.348,00 €	12.348,00 €	12.348,00 €	12.348,00 €	12.348,00 €	12.348,00 €	12.348,00 €
PRESION FISCAL	82,67%	82,32%	82,32%	82,32%	82,32%	82,32%	82,32%	82,32%

Podemos observar en la tabla la estructura que se ha seguido para el cálculo de cada apartado hasta llegar a la base imponible, como se ha realizado en el apartado anterior con los empresarios en el régimen de estimación objetiva.

El asalariado tendrá un salario rendimiento neto reducido de 12.400,00 € y una presión fiscal de 82,67% desde el año 2007 a 2008 que se reduce a 12.348,00 € el resto de años del análisis, ya que como hemos mencionado anteriormente en el año 2008 se aplica un cambio en las reducciones generales que aumenta del 2.600 al 2.652, es decir, incrementa en 52 € la reducción lo que supone un descenso de la presión fiscal, es decir, de la cantidad a pagar.

Para un asalariado con unos ingresos de 30.000€ anuales:

Tabla 42: asalariado 30.000€ anuales

15.000	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
REDUCCIONES GENERALES	-2600	-2652	-2652	-2652	-2652	-2652	-2652	-2652
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO	27.400,00 €	27.348,00 €	27.348,00 €	27.348,00 €	27.348,00 €	27.348,00 €	27.348,00 €	27.348,00 €
PRESION FISCAL	91,33%	91,16%	91,16%	91,16%	91,16%	91,16%	91,16%	91,16%

En este caso obtenemos tendrá un salario rendimiento neto reducido de 27.400,00 € y una presión fiscal de 91,33% desde el año 2007 a 2008 que se reduce a causa del incremento de la reducción general a 91.16% lo que son 17 puntos porcentuales menos de presión fiscal.

En el caso de un asalariado con unos ingresos de 60.000€ anuales:

Tabla 43: asalariado 60.000€ anuales

60.000	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
REDUCCIONES GENERALES	-2600	-2652	-2652	-2652	-2652	-2652	-2652	-2652
RENDIMIENTO NETO REDUCIDO	57.400,00 €	57.348,00 €	57.348,00 €	57.348,00 €	57.348,00 €	57.348,00 €	57.348,00 €	57.348,00 €
PRESION FISCAL	95,67%	95,58%	95,58%	95,58%	95,58%	95,58%	95,58%	95,58%

Por último, se obtiene que un salario con unos ingresos de 60.000€ tiene un rendimiento neto reducido de 57.400,00 € desde el año 2007 a 2008 y un rendimiento neto de 57.348,00 € que se reduce, como en el resto de casos, a causa del incremento de la reducción general. Por tanto la presión fiscal pasa de ser de un 95.67% a un 95,58%.

Una vez terminado el análisis de cada caso en particular es el momento de extraer conclusiones dentro de este apartado y analizar cómo ha evolucionado la presión fiscal en los asalariados en los años en los que se ha realizado el estudio y poder estudiar qué medidas a llevado a cabo el estado a través de la ley del IRPF para la época de crisis en la presión fiscal de los asalariados.

4.6 Evolución de la presión fiscal de cada asalariado en los distintos rangos de ingresos para los asalariados

Se puede observar como en los tres casos estudiados existe un descenso del rendimiento neto y por consiguiente de la presión fiscal en los distintos niveles salariales, en la siguiente tabla podemos observar la evolución de cada rango salarial:

Tabla 44: presión fiscal en los distintos niveles salariales

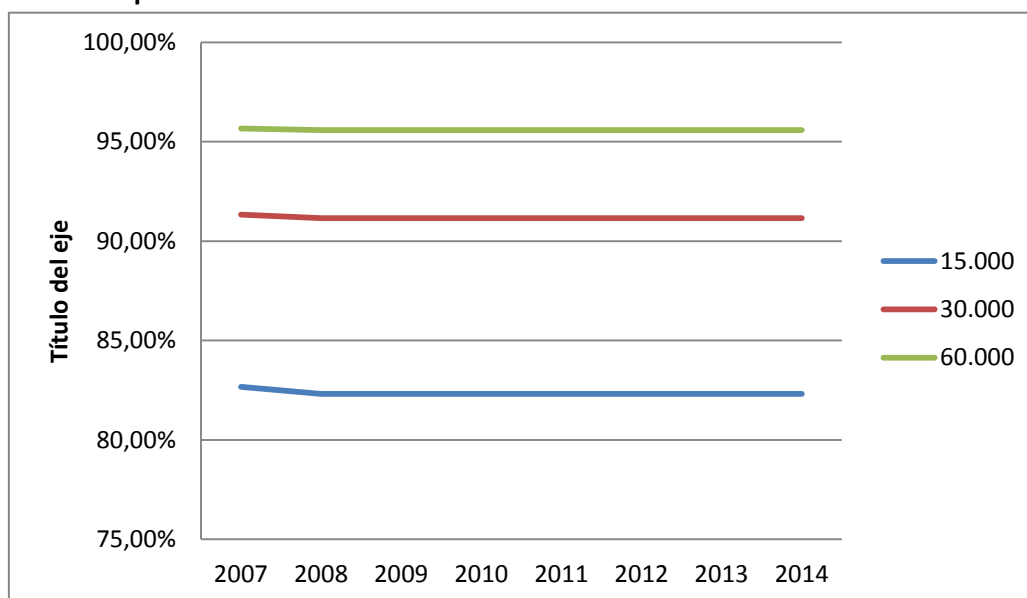
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
15.000	82,67%	82,32%	82,32%	82,32%	82,32%	82,32%	82,32%	82,32%
30.000	91,33%	91,16%	91,16%	91,16%	91,16%	91,16%	91,16%	91,16%
60.000	95,67%	95,58%	95,58%	95,58%	95,58%	95,58%	95,58%	95,58%

A partir del año 2008 con el cambio las reducciones generales reduce muy ligeramente la presión fiscal y la primera conclusión que podemos extraer es que con mayor rango de ingresos este cambio afecta en menor cantidad, observando la diferencia en el primer caso se paga un 0.35% menos mientras que con unos ingresos de 30.000E se paga un 0.17% menos y en el caso de mayores ingresos un 0.09% menos.

El hecho de que el gobierno haya ajustado esta reducción ha permitido experimentar un descenso en su base imponible aunque este ha sido muy ligero y esto afecte a las rentas más bajas de manera positiva esta medida no deja de ser más que insuficiente para tratar de disminuir la presión fiscal en un contexto de crisis económica.

En la siguiente grafica se pueden observar con más detalle las conclusiones a las que hemos llegado anteriormente:

Gráfico 7: presión fiscal en los distintos niveles salariales



En esta gráfica casi ni se puede apreciar ese descenso llevado a cabo en la presión fiscal, por lo que queda claro como esta medida prácticamente no tiene efecto sobre los asalariados

5. CONCLUSIONES

Comparación de la evolución de la presión fiscal entre los empresarios estudiados en estimación objetiva con los asalariados estudiados

Una vez se han analizado los resultados obtenidos en los dos apartados estudiados se puede concluir en primer lugar que la base imponible y por tanto la presión fiscal se reduce en los empresarios, debido a las reformas que el gobierno aplica con dos reducciones (20% a partir de 2009 y 5% a partir del año 2011) mientras que en los asalariados se mantiene prácticamente constante, pues en este caso el gobierno aplica nuevamente una reducción general que como se ha visto reflejada no es en absoluto significativa, por lo que podemos concluir que los autónomo o empresarios estudiados han sido beneficiados estos años de crisis mientras que los asalariados comunes se han mantenido con una base imponible muy similar.

Analizando las reducciones generales, que han sido la única variación llevada a cabo por el gobierno mientras que los empresarios han aminorado su base imponible en un 5% por norma general sin condición alguna, los asalariados con las reducciones generales han visto aminorar su base imponible en como máximo un 0,39% para las rentas en torno a los 15.000€ anuales.

Por ello, existe una considerable diferencia en el trato de cada grupo que ha creado una desigualdad entre asalariados y empresarios. No obstante, los empresarios que han mantenido 1 empleo han experimentado una reducción considerable, lo cual parece un intento de desacelerar el desempleo y beneficiar al pequeño empresario que contrata al menos de 1 trabajador.

En definitiva, la conclusión del estudio realizado es clara los empresarios en régimen de estimación objetiva se han encontrado con una situación fiscal más favorable que los asalariados comunes y por lo tanto mientras unos han notado un alivio con la crisis a la hora de hacer frente a sus impuestos otros se han encontrado con un pago mayor de los mismos.

Por último, con el objetivo de corroborar las conclusiones anteriores se va a proceder a extraer las cuotas líquidas de un empresario que se ha analizado en este trabajo, en este caso estudiaremos la presión fiscal final del empresario de la cafetería 2 y un asalariado en el mismo rango salarial en la comunidad valenciana para analizar la presión fiscal final, poder tener un respaldo absoluto a las conclusiones que se han extraído y poder cuantificar la presión en cada caso para obtener un valor diferencial entre ambos.

Para obtener las cuotas líquidas se utilizara el programa habilitado por la agencia tributaria gratuito para el cálculo de la renta, que se encuentra en la página Web de la agencia tributaria

año a año. Se habilitara en el ANEXO 3 una copia de las cuotas extraídas directamente del programa de cada año en forma de imagen.

Además, es importante recalcar que el gravamen tiene una parte autonómica que ha experimentado variaciones en los años de estudio, pero al estar analizando los resultados sin diferencial el gravamen autonómico del estatal se van a obviar esas variaciones y únicamente se analizaran en general las variaciones más representativas.

No obstante, el gravamen aplicado varía en cada rango de ingresos y en los años en los que se está realizando el estudio ha experimentado un cambio, en concreto en el año 2012, en la siguiente tabla se podrá observar la variación que ha experimentado el gravamen:

Tabla 45: Cambio en el gravamen

BASE IMPONIBLE			
De	Hasta	2011	2012
0	17.707	24,00%	24,75%
17.707	33.007	28,00%	30,00%
33.007	53.407	37,00%	40,00%
53.407	120.000	43,00%	47,00%
120.000	175.000	44,00%	49,00%
175.000	300.000	45,00%	51,00%
300.000		46,00%	52,00%

Una vez aclarado todo, los resultados obtenidos han sido:

Tabla 46: Evolución de la presión fiscal en las cuotas liquidas

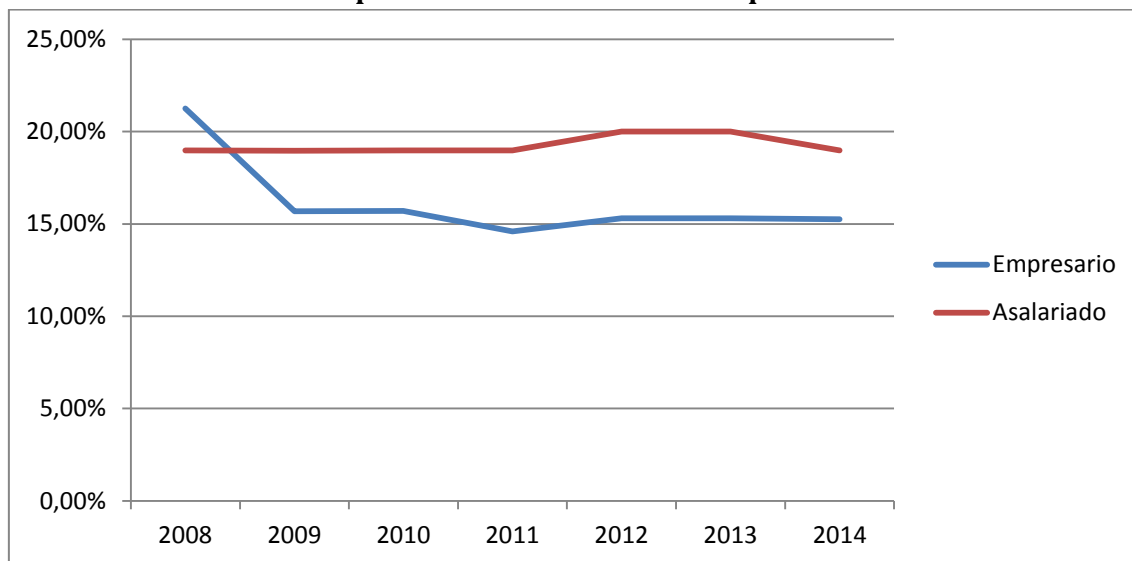
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Empresario	21,26%	15,69%	15,71%	14,60%	15,30%	15,30%	15,24%
Asalariado	18,97%	18,96%	18,98%	18,98%	20,00%	20,00%	18,98%

Podemos observar en esta tabla como las conclusiones a las que habíamos llegado en este apartado son acertadas, pues con las reducciones de las que el empresario se ha beneficiado (20% en el año 2009 y 5% en el año 2011 para aquellos empresarios que tienen un empleado) de las condiciones que el gobierno ha marcado y la presión fiscal ha ido disminuyendo con los años hasta llegar al año 2012 donde el incremento del gravamen le ha hecho pagar una cantidad ligeramente superior a la que pagaba anteriormente, paga 0.70 puntos porcentuales más.

Por otro lado, observamos como el asalariado común ha mantenido una presión fiscal constante que se ha visto afectada por el gravamen e incrementada.

En este gráfico podemos visualizar de manera más visual las conclusiones:

Gráfico 8: Evolución de la presión fiscal en las cuotas liquidas



Para concluir con el análisis solo se puede recalcar que el empresario que ha mantenido un empleado en su plantilla y que se encuentra bajo el método de estimación objetiva ha visto un alivio considerable en la presión fiscal con el paso de los años de crisis que le han ayudado a hacer frente al pago de sus impuestos, mientras que un asalariado con el mismo nivel de ingresos que el empresario ha visto incrementada su presión fiscal en la época de crisis, por lo tanto se ha encontrado con una situación más desfavorecida que el empresario.

Es importante mencionar que se ha realizado el análisis únicamente de un empresario de una actividad y un asalariado porque una vez obtenidas las bases imponibles de cada caso como se ha realizado el cálculo de la cuota líquida es el mismo por lo que las conclusiones son extrapolables al resto de casos y en todos ellos se cumplirán las conclusiones a las que se han llegado.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Lefebvre, F. (2007) *Memento práctico I.R.P.F. Francis Lefebvre.*

Lefebvre, F. (2008) *Memento práctico I.R.P.F. Francis Lefebvre.*

Lefebvre, F. (2009) *Memento práctico I.R.P.F. Francis Lefebvre.*

Lefebvre, F. (2010) *Memento práctico I.R.P.F. Francis Lefebvre.*

Lefebvre, F. (2011) *Memento práctico I.R.P.F. Francis Lefebvre.*

Lefebvre, F. (2012) *Memento práctico I.R.P.F. Francis Lefebvre.*

Lefebvre, F. (2013) *Memento práctico I.R.P.F. Francis Lefebvre.*

Lefebvre, F. (2014) *Memento práctico I.R.P.F. Francis Lefebvre.*

Leyes

España, Ley 35/2006. 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. BOE, de 29 de noviembre de 2006, núm. 285, páginas 41734 a 41810 (77 págs.)

España, Ley 51/2007. 26 de Diciembre, Presupuestos generales del estado para el año 2008. BOE, de 27 de diciembre de 2007, núm. 310, páginas 53286 a 53409 (124 págs.)

España, Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. BOE, de 24 de diciembre de 2008, núm. 309, páginas 51773 a 51897 (125 págs.)

España, Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. BOE, de 24 de diciembre de 2009, núm. 309, páginas 108804 a 109227 (424 págs.)

España, Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. BOE, de 23 de diciembre de 2010, núm. 311, páginas 105744 a 106192 (449 págs.)

España, Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. BOE, de 5 de marzo de 2011, núm. 55, páginas 25033 a 25235 (203 págs.)

España, Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. BOE, de 30 de octubre de 2012, núm. 261, páginas 76259 a 76289 (31 págs.)

España, Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. BOE, de 23 de febrero de 2013, núm. 47, páginas 15219 a 15271 (53 págs.)

Páginas Web

Todocoche. Comparar los coches Ford Transit Van Cabina Doble y el Citroën Jumper HDi Furgón.

<http://www.todocoche.com/comparativa/ford/fordtransitvancabinadoble/2.4tdci115cylwbel350base/citroen/jumperhdifurgon/30l1h1120> [Consulta: 12/2014]

Consejería Agricultura, Agua y Medio ambiente, Región de Murcia. (2004) Manual sectorial de ecoeficiencia. <http://www.omaaragon.org/riesgos/ficheros/3278.pdf> [Consulta: 12/2014]

Agencia tributaria. Estimación Objetiva.

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_IRPF/Regimenes_para_determinar_el_rendimiento_de_las_actividades_economicas/Estimacion_Objativa.shtml [Consulta: 01/2015]

Sin autor. Los tramos de renta pasan de siete a cinco y baja el gravamen para todos. *El país*.

http://economia.elpais.com/economia/2014/06/20/actualidad/1403269538_310071.html [Consulta: 03/2015]

Agencia tributaria. Estadísticas de los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica_de_los_declarantes_del_IRPF.shtml [Consulta: 05/2015]

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

<http://www.empleo.gob.es/es/portada/reformalaboral/> [Consulta: 05/2015]

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Fondo para el Estímulo de la Economía y el Empleo

<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Presupuestos%20Generales%20del%20Estado/Paginas/FondoparaelEstimulodelaEconomiayelEmpleo.aspx> [Consulta: 05/2015]

Proyectos finales de grado

Grima Simón, C. (2011). Proyecto de actividad para bar-cafetería en avenida Pérez Galdós 47. Proyecto final de grad. Universidad politécnica de Valencia.

https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/12683/PFG_CLARA%20GRIMA%20SIM%C3%93N.pdf?sequence=1

Nota: Todas las tablas del trabajo están realizadas por el estudiante, en esta bibliografía se encuentra la información necesaria para la realización de algunas de ellas, mientras que el resto han sido realizadas a partir de los resultados obtenidos.

ANEXO 1

En este Anexo encontraremos los artículos que han variado de *la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF y modificación parcial de las leyes del IS, Renta de No Residentes y Patrimonio*.

Este Anexo debe servir de apoyo en el apartado de la evolución legislativa del impuesto, pues en él se encuentran los artículos que han cambiado al completo.

Todos los artículos están extraídos del BOE, por lo tanto su referencia es la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades.

Nota: La numeración es distinta a la del trabajo entero, en cada Anexo se iniciará una nueva numeración de los apartados.

1. Artículo 17 Rendimientos íntegros del trabajo, apartado 1, letra f).

2.1 Texto original, publicado el 29/11/2006, en vigor a partir del 01/01/2007.

Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, y en su normativa de desarrollo, cuando aquellas sean imputadas a las personas a quienes se vinculen las prestaciones. Esta imputación fiscal tendrá carácter voluntario en los contratos de seguro colectivo distintos de los planes de previsión social empresarial, debiendo mantenerse la decisión que se adopte respecto del resto de primas que se satisfagan hasta la extinción del contrato de seguro. No obstante, la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguro de riesgo. En ningún caso la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguros en los que se cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad.

2.2 Se modifica el apartado 1.f), con efectos desde el 1 de enero de 2013, por la disposición final 10.2 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en todo caso, la imputación fiscal de primas de los contratos de seguro antes señalados será obligatoria por el importe que exceda de 100.000 euros anuales por contribuyente y respecto del mismo empresario, salvo en los seguros colectivos contratados a consecuencia de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Artículo 18 Porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo.

3.1 Apartado 2

3.1.1 Texto original, publicado el 29/11/2006, en vigor a partir del 01/01/2007.

El 40 por ciento de reducción, en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2 a) de esta Ley que tengan un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

El cómputo del período de generación, en el caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En el caso de que los rendimientos deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores, la cuantía del rendimiento sobre la que se aplicará la reducción del 40 por ciento no podrá superar el importe que resulte de multiplicar el salario medio anual del conjunto de los declarantes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el número de años de generación del rendimiento. A estos efectos, cuando se trate de rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, se tomarán cinco años.

No obstante, dicho límite se duplicará para los rendimientos derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

1. ° Las acciones o participaciones adquiridas deberán mantenerse, al menos, durante tres años, a contar desde el ejercicio de la opción de compra.
2. ° La oferta de opciones de compra deberá realizarse en las mismas condiciones a todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

Reglamentariamente se fijará la cuantía del salario medio anual, teniendo en cuenta las estadísticas del Impuesto sobre el conjunto de los contribuyentes en los tres años anteriores.

3.1.2 Se modifica el apartado 2, con efectos desde 1 de enero de 2011, por el art. 66 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre

La cuantía del rendimiento íntegro a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

3.1.3 Normativa actual (con efectos desde 1 de enero de 2013)

En el caso de rendimientos del trabajo cuya cuantía esté comprendida entre 700.000,01 euros y 1.000.000 euros y deriven de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil a que se refiere el artículo 17.2 e) de esta Ley, o de ambas, el importe que resulte de minorar 300.000 euros en la diferencia entre la cuantía del rendimiento y 700.000 euros.

Cuando la cuantía de tales rendimientos fuera igual o superior a 1.000.000 de euros, la cuantía de los rendimientos sobre la que se aplicará la reducción del 40 por ciento será cero.

A efectos de lo previsto en este apartado 2.º, La cuantía total del rendimiento del trabajo a computar vendrá determinada por la suma aritmética de los rendimientos del trabajo anteriormente indicados procedentes de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia del número de períodos impositivos a los que se imputen.

3.2 Artículo 17.2

[2. En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:

a) Las siguientes prestaciones:

1.ª Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley.

2.ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades similares.

3.ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.

4.ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social, cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, u objeto de reducción en la base imponible del Impuesto.

En el supuesto de prestaciones por jubilación e invalidez derivadas de dichos contratos, se integrarán en la base imponible en el importe de la cuantía percibida que exceda de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del Impuesto, por incumplir los requisitos subjetivos previstos en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 51 o en la disposición adicional novena de esta Ley.]

5.ª Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión social empresarial.

Asimismo, las prestaciones por jubilación e invalidez percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo, distintos de los planes de previsión social empresarial, que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y en su normativa de desarrollo, en la medida en que su cuantía exceda de las contribuciones imputadas fiscalmente y de las aportaciones directamente realizadas por el trabajador.

6. ^a Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados.

7. ^a Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

b) Las cantidades que se abonen, por razón de su cargo, a los diputados españoles en el Parlamento Europeo, a los diputados y senadores de las Cortes Generales, a los miembros de las asambleas legislativas autonómicas, concejales de ayuntamiento y miembros de las diputaciones provinciales, cabildos insulares u otras entidades locales, con exclusión, en todo caso, de la parte de aquellas que dichas instituciones asignen para gastos de viaje y desplazamiento.

3. Artículo 20 Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

3.1. Apartado 1

4.1.1 Texto original, publicado el 29/11/2006, en vigor a partir del 01/01/2007

El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.000 euros: 4.000 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.000,01 y 13.000 euros: 4.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.000 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superior a 13.000 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superior a 6.500 euros: 2.600 euros anuales.

4.1.2 Se modifica, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008 por el art. 65.1 de la Ley 51/2007, de 28 de diciembre

El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

3.2. Apartado 3

4.2.1 Texto original, publicado el 29/11/2006, en vigor a partir del 01/01/2007

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.200 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.100 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

4.2.2 Se modifica, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008 por el art. 65.1 de la Ley 51/2007, de 28 de diciembre

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

4. Artículo 31 Normas para la determinación del rendimiento neto en estimación objetiva

5.1 apartado 1

5.1.1 Texto original, publicado el 29/11/2006, en vigor a partir del 01/01/2007.

El método de estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas se aplicará, en los términos que reglamentariamente se establezcan, con arreglo a las siguientes normas:

1. ^a Los contribuyentes que reúnan las circunstancias previstas en las normas reguladoras de este método determinarán sus rendimientos conforme al mismo, salvo que renuncien a su aplicación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. ^a El método de estimación objetiva se aplicará conjuntamente con los regímenes especiales establecidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido o en el Impuesto General Indirecto Canario, cuando así se determine reglamentariamente.

3. ^a Este método no podrá aplicarse por los contribuyentes cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente:

a) Que determinen el rendimiento neto de alguna actividad económica por el método de estimación directa.

b) Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere cualquiera de los siguientes importes:

Para el conjunto de sus actividades económicas, 450.000 euros anuales.

Para el conjunto de sus actividades agrícolas y ganaderas, 300.000 euros anuales.

A estos efectos, sólo se computarán las operaciones que deban anotarse en el Libro registro de ventas o ingresos previsto en el artículo 67.7 del Reglamento de este Impuesto, o en el libro registro de ingresos previsto en el artículo 40.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y las operaciones por las que estén obligados a emitir y conservar facturas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

No obstante, deberán computarse no sólo las operaciones correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurran las siguientes circunstancias:

- Que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las actividades económicas clasificadas en el mismo grupo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de ingresos se elevará al año.

c) Que el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de 300.000 euros anuales. En el supuesto de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.

A estos efectos, deberán computarse no sólo el volumen de compras correspondientes a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, sino también las correspondientes a las desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurran las circunstancias señaladas en la letra b) anterior.

Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado una actividad, el volumen de compras se elevará al año.

d) Que las actividades económicas sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del Impuesto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

4.^a El ámbito de aplicación del método de estimación objetiva se fijará, entre otros extremos, bien por la naturaleza de las actividades y cultivos, bien por módulos objetivos como el volumen de operaciones, el número de trabajadores, el importe de las compras, la superficie de las explotaciones o los activos fijos utilizados, con los límites que se determinen reglamentariamente para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente y, en su caso, por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores.

5. ^a En los supuestos de renuncia o exclusión de la estimación objetiva, el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por el método de estimación directa durante los tres años siguientes, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

5.1.2 Se añade el apartado 2.6, con efectos desde el 1 de enero de 2013, por el art. 3.1 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre

. La determinación de los rendimientos de actividades económicas se efectuará, con carácter general, por el método de estimación directa, admitiendo dos modalidades, la normal y la simplificada.

La modalidad simplificada se aplicará para determinadas actividades económicas cuyo importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente, no supere los 600.000 euros en el año inmediato anterior, salvo que renuncie a su aplicación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En los supuestos de renuncia o exclusión de la modalidad simplificada del método de estimación directa, el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades económicas por la modalidad normal de este método durante los tres años siguientes, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. Junto a las reglas generales del artículo 28 de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes especiales:

1.^a No tendrán la consideración de gasto deducible los conceptos a que se refiere el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades ni las aportaciones a mutualidades de previsión social del propio empresario o profesional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51 de esta Ley.

No obstante, tendrán la consideración de gasto deducible las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro, concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando, a efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, en la parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social, con el límite de 4.500 euros anuales.

2.^a Cuando resulte debidamente acreditado, con el oportuno contrato laboral y la afiliación al régimen correspondiente de la Seguridad Social, que el cónyuge o los hijos menores del contribuyente que convivan con él, trabajan habitualmente y con continuidad en las actividades económicas desarrolladas por el mismo, se deducirán, para la determinación de los rendimientos, las retribuciones estipuladas con cada uno de ellos, siempre que no sean superiores a las de mercado correspondientes a su cualificación profesional y trabajo desempeñado. Dichas cantidades se considerarán obtenidas por el cónyuge o los hijos menores en concepto de rendimientos de trabajo a todos los efectos tributarios.

3. ^a Cuando el cónyuge o los hijos menores del contribuyente que convivan con él realicen cesiones de bienes o derechos que sirvan al objeto de la actividad económica de que se trate, se deducirá, para la determinación de los rendimientos del titular de la actividad, la contraprestación estipulada, siempre que no exceda del valor de mercado y, a falta de aquélla, podrá deducirse la correspondiente a este último. La contraprestación o el valor de mercado se considerarán rendimientos del capital del cónyuge o los hijos menores a todos los efectos tributarios.

Lo dispuesto en esta regla no será de aplicación cuando se trate de bienes y derechos que sean comunes a ambos cónyuges.

4. ^a Reglamentariamente podrán establecerse reglas especiales para la cuantificación de determinados gastos deducibles en el caso de empresarios y profesionales en estimación directa simplificada, incluidos los de difícil justificación.

5.ª Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente.

5.2 Ley 101 apartado 5 Los porcentajes de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos derivados de actividades económicas serán

d) El 1 por ciento para otras actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

5.3 Ley 99.2

Las entidades y las personas jurídicas, incluidas las entidades en atribución de rentas, que satisfagan o abonen rentas sujetas a este impuesto, estarán obligadas a practicar retención e ingreso a cuenta, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, en la cantidad que se determine reglamentariamente y a ingresar su importe en el Tesoro en los casos y en la forma que se establezcan. Estarán sujetos a las mismas obligaciones los contribuyentes por este impuesto que ejerzan actividades económicas respecto a las rentas que satisfagan o abonen en el ejercicio de dichas actividades, así como las personas físicas, jurídicas y demás entidades no residentes en territorio español, que operen en él mediante establecimiento permanente, o sin establecimiento permanente respecto a los rendimientos del trabajo que satisfagan, así como respecto de otros rendimientos sometidos a retención o ingreso a cuenta que constituyan gasto deducible para la obtención de las rentas a que se refiere el apartado 2 del artículo 24 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Cuando una entidad, residente o no residente, satisfaga o abone rendimientos del trabajo a contribuyentes que presten sus servicios a una entidad residente vinculada con aquélla en los términos previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o a un establecimiento permanente radicado en territorio español, la entidad o el establecimiento permanente en el que preste sus servicios el contribuyente, deberá efectuar la retención o el ingreso a cuenta.

El representante designado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.1 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, que actúe en nombre de la entidad aseguradora que opere en régimen de libre prestación de servicios, deberá practicar retención e ingreso a cuenta en relación con las operaciones que se realicen en España.

Los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, conforme a lo previsto en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, estarán obligados a designar un representante con residencia fiscal en España para que les represente a efectos de las obligaciones tributarias. Este representante deberá practicar retención e ingreso a cuenta en relación con las operaciones que se realicen en España.

En ningún caso estarán obligadas a practicar retención o ingreso a cuenta las misiones diplomáticas u oficinas consulares en España de Estados extranjeros.

ANEXO 2

En este anexo se busca justificar de donde se ha extraído la información referente a las características de cada uno de los casos analizados dentro de las distintas actividades.

Es importante mencionar que los casos analizados parten de unos ingresos marcados, por lo tanto la información que viene a continuación ha servido de forma complementaria para justificar que los valores asignados tienen sentido y por tanto los casos podrían ser verídicos.

No obstante, la información que se aporta se debe compaginar con el apartado dentro de la bibliografía con el nombre de ANEXO 2, pues en él se encuentran los links con los lugares dónde se han extraído los datos.

Cafetería

Los rendimientos obtenidos a partir de la suma de cada unida de módulos vienen definidos en la siguiente tabla:

Tabla 47: Rendimientos obtenidos en la actividad de cafeterías

	Valores predeterminados	15.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €
Personal no asalariado	13.743,56 €	13.743,56 €	13.743,56 €	13.743,56 €
Personal empleado	1.448,68 €	-	2.897,36 €	10.140,76 €
Potencia eléctrica	478,69 €	4.786,90 €	15.318,08 €	43.082,10 €
Mesas	377,92 €	-	1.511,68 €	18.896,00 €
	TOTAL	18.530,46 €	33.470,68 €	85.862,42 €

En la tabla se puede observar en la segunda columna los valores determinados por la ley en lo que se refiere a la unidades de módulos y en las siguientes el resultante de cada rango de ingresos, para facilitar la justificación de los datos es importante combinar la primera columna con los valores de la tabla que viene a continuación, para así comprender mejor la tabla anterior:

Tabla 48: Datos de cada empresa en la actividad de cafeterías

	Cafetería 1	Cafetería 2	Cafetería 3
Personal no asalariado	1	1	1
Personal empleado	0	2	8
Potencia eléctrica (KW)	10	32	90
Número de Mesas	-	4	50
Ingresos	15.000 €	30.000 €	60.000 €

Los datos de Potencia eléctrica, número de empleados y comensales (útil para orientarnos al número de mesas) se han obtenido de un proyecto final de grado donde se realiza un estudio para la apertura de una cafetería. A partir del mismo se han extrapolado los datos para el resto de casos.

El local del proyecto estaría en un punto intermedio entre la cafetería 2 y la cafetería 3, a partir de esos valores se han extraído los de las cafeterías analizadas y no se ha usado el mismo como ejemplo debido a que para obtener un rendimiento más adecuado para el análisis había que suponer que la cafetería era mucho más grande o más pequeña.

En resumen lo extraído del trabajo para usarlo de punto de partida en esta actividad ha sido:

El consumo eléctrico detallado en la siguiente tabla:

Tabla 49: Resumen de consumo eléctrico de una cafetería de 156,51 metros cuadrados

APARATO	KW
Encimera + Horno	10,8
Plancha	5,2
Freidora	2
Cortadora	0,15
Campana	0,245
Armario conservación	0,86
Congelador	0,4
Lavadora/Secadora	1,2
Lavavajillas	10,5
Cafetera	3
Molinillo	0,184
Exprimidor	0,105
Tostadora	3
Microondas	0,9
Vitrina tapas	0,19
Botellero	0,35
Lavavasos	2,83
Caja registradora	0,025
Televisor	2,04
Termo eléctrico	1,6
Aire acondicionado	4,58
Extractor de circuito II	0,12
Extractor de circuito III	0,23
Iluminación	4,1
TOTAL	54,609

El tamaño del local para conocer el número de empleados y de mesas:

Tabla 50: Tamaño del local usado como ejemplo

ESTANCIA	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
ZONA BAR	52,78
ZONA CAFETERÍA	15,57
ZONA DE ASIENTOS EN BARRA	12,05
ZONA INTERIOR DE BARRA	16,26
ANTEASEOS	5,48
ASEO HOMBRES	4,56
ASEO MUJER/MINUSVÁLIDO	4,83
VESTUARIO PERSONAL	6,76
COCINA	21,95
ALMACÉN	13,05
CUARTO RESIDUOS	3,22
TOTAL	156,51 m²

“El Bar-Cafetería podrá albergar a 58 comensales y 7 trabajadores, teniendo como máximo 65 ocupantes. El personal podrá disminuir en función de las necesidades de la actividad pero en ningún caso podrá superar la cifra establecida en el párrafo anterior.” Citado directamente del proyecto punto 1.9 del mismo.

Albañilería

Los rendimientos obtenidos a partir de la suma de cada unida de módulos vienen definidos en la siguiente tabla:

Tabla 51: Rendimientos obtenidos en la actividad de albañilerías

	Valores predeterminados	15.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €
Personal asalariado	3.640,59 €	0,00 €	7.281,18 €	21.843,54 €
Personal no asalariado	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €	17.988,83 €
Superficie del local	46,60 €	0,00 €	3.728,00 €	13.980,00 €
Potencia fiscal vehículo	201,55 €	0,00 €	4.119,68 €	23.541,04 €
	TOTAL	17.988,83 €	33.117,69 €	77.353,41 €

En la tabla se puede observar en la segunda columna los valores determinados por la ley en lo que se refiere a la unidades de módulos y en las siguientes el resultante de cada rango de ingresos, para facilitar la justificación de los datos es importante combinar la primera columna

con los valores de la tabla que viene a continuación, para así comprender mejor la tabla anterior:

Tabla 52: Datos de cada empresa en la actividad de albañilerías

	Albañilería 1	Albañilería 2	Albañilería 3
Personal asalariado	0	2	6
Personal no asalariado	1	1	1
Superficie del local	0	80	300
Potencia fiscal vehículo	0	20,44	23,36
Ingresos	15.000 €	30.000 €	60.000 €

En esta actividad lo importante era definir la potencia fiscal, pues marcando el nivel de ingresos bastaba con conocer la potencia fiscal como dato complementario se consideraba suficiente para poder crear los 3 casos de esta actividad.

Para ello se han analizado varios modelos de vehículos, llegando a la conclusión de que los siguientes son apropiados para la actividad:

Para la albañilería 2 se ha escogido el modelo Ford Transit de 115CV, consultando la ficha técnica en la página web www.todocoches.com se conoce que su potencia fiscal es de 20,44

Aquí se facilita un breve extracto del mismo:

Figura 1: Prestaciones del vehículo 1 seleccionado

Prestaciones

Velocidad máxima: --
Aceleración 0-100: --
Potencia: 115 cv
Revoluciones: 3,500 rpm
Par máximo: 310/1750 Nm/rpm
Potencia fiscal: 20,44
Emisiones CO2: --
Combustible: Diesel
Capacidad combustible: 80 L.
Autonomía: --
Consumo urbano: --
Consumo en carretera: --
Consumo medio: --
NCAP Vehículo: --
NCAP Niños: --
NCAP Peatón: --

Para la albañilería 3 se ha elegido el modelo Fiat Ducato de 157 CV, consultando la ficha técnica en la página web www.todocoches.com se conoce que su potencia fiscal es de 23,36

Aquí se facilita un breve extracto del mismo:

Figura 2: Prestaciones del vehículo 2 seleccionado

Prestaciones

Velocidad máxima: 157 Km/h
 Aceleración 0-100: --
 Potencia: 155 cv
 Revoluciones: 3,500 rpm
 Par máximo: 400/1700 Nm/rpm
 Potencia fiscal: 23,36
 Emisiones CO2: 230.00 gr
 Combustible: Diesel
 Capacidad combustible: 90 L.
 Autonomía: 1,034 Km.
 Consumo urbano: 10.20 L.
 Consumo en carretera: 7.80 L.
 Consumo medio: 8.70 L.
 NCAP Vehículo: --
 NCAP Niños: --
 NCAP Peatón: --

El resto de variables utilizadas para el cálculo de los rendimientos se ha considerado que conociendo el volumen de ingresos era suficiente para definir las.

Zapatería

Los rendimientos obtenidos a partir de la suma de cada unida de módulos vienen definidos en la siguiente tabla:

Tabla 53: Rendimientos obtenidos en la actividad de zapatería

	Valores predeterminados	15.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €
Personal asalariado	3.130,41 €		9.391,23 €	15.652,05 €
Personal no asalariado	13.453,83 €	13.453,83 €	13.453,83 €	13.453,83 €
Superficie del local	27,71 €	1.385,50 €	4.987,80 €	8.313,00 €
Consumo de energía eléctrica	52,27 €	3.136,20 €	20.385,30 €	33.975,50 €
	TOTAL	17.975,53 €	48.218,16 €	71.394,38 €

En la tabla se puede observar en la segunda columna los valores determinados por la ley en lo que se refiere a la unidades de módulos y en las siguientes el resultante de cada rango de ingresos, para facilitar la justificación de los datos es importante combinar la primera columna

con los valores de la tabla que viene a continuación, para así comprender mejor la tabla anterior:

Tabla 54: Datos de cada empresa en la actividad de zapatería

	Zapatería 1	Zapatería 2	Zapatería 3
Personal asalariado	-	3	5
Personal no asalariado	1	1	1
Superficie del local	50	180	300
Consumo de energía eléctrica (KWh)	6.000	39.000	65.000
Ingresos	15.000 €	30.000 €	60.000 €

Dentro de esta actividad se ha considerado apropiado conocer el tamaño y el consumo eléctrico.

Para este caso se ha extraído la información de un estudio del consumo eléctrico realizado para pequeños comercios entre ellos establecimientos dedicados a la venta de calzado.

A partir de la siguiente tabla, extraída del estudio se han extrapolado los datos:

Tabla 55: Datos de consumo eléctrico y personal según el tamaño

Empresa	Nº Empleados	Superficie (m²)	Consumo anual de electricidad (kWh)	Consumo anual de agua (m³)	Nº residuos gestionados de forma selectiva	Consumo electricidad (kWh/ empleado y año)	Consumo electricidad (kWh/ m² y año)	Consumo de agua (m³/ empleado y año)	Consumo de agua (m³/ m² y año)	Nº residuos gestionados de forma selectiva
1	1	80	6375		0	6375	79,69			1
2	1	50	6000		1	6000	120			2
3	2	30	4477		1	2238,5	149,23			2
4	4	200	41000	200	0	10250	205	50	1	1
5	3	220	48000	200	2	16000	218,18	66,67	0,91	3
6	2	110	7500	35	2	3750	68,18	17,5	0,32	3
7	1	70	4500		1	4500	64,29			2
8	1	80	6750	30	2	6750	84,38	30	0,38	3
9	2	35	13800			6900	394,29			1
10	2	90	10800		1	5400	120			2
Valor medio	1,9	96,5	14920,2	116,25	1,11	6816,35	150,32	41,04	0,65	2,00

Con esta tabla nos basta para definir todos los valores necesarios para las unidades de módulos. En este caso al ser analizados varias empresas se han extraído casos verídicos directamente del documento (ejemplo la empresa 2)

ANEXO 3

En este Anexo se encuentran los resultados obtenidos del programa padre de la agencia tributaria, desde el año 2008, para el cálculo de las cuotas liquidas y posterior análisis de la presión fiscal definitiva para el empresario o asalariado seleccionados para realizar las conclusiones finales.

Empresario 2008

Figura 3: Cálculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2008

Gravamen de la base liquidable general:		Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de la casilla 620. Importes resultantes	689	4.981,88	690 2.625,80
Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de la casilla 680. Importes resultantes	691	806,65	692 424,44
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (693 = 689 - 691 - 694 = 690 - 692)	693	4.175,23	694 2.201,36
Tipos medios de gravamen (TME = 693 X 100 ÷ 620 ; TMA = 694 X 100 ÷ 620)		TME 14,01	TMA 7,38
Gravamen de la base liquidable del ahorro:			
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen (630 - 681)	695		
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro	696		697
Cuotas íntegras (698 = 693 + 696 ; 699 = 694 + 697)	698	4.175,23	699 2.201,36

Asalariado 2008

Figura 4: Cálculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2008

Gravamen de la base liquidable general:		Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de la casilla 620. Importes resultantes	689	4.534,32	690 2.389,41
Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de la casilla 680. Importes resultantes	691	806,65	692 424,44
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (693 = 689 - 691 - 694 = 690 - 692)	693	3.727,67	694 1.964,97
Tipos medios de gravamen (TME = 693 X 100 ÷ 620 ; TMA = 694 X 100 ÷ 620)		TME 13,63	TMA 7,18
Gravamen de la base liquidable del ahorro:			
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen (630 - 681)	695		
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro	696		697
Cuotas íntegras (698 = 693 + 696 ; 699 = 694 + 697)	698	3.727,67	699 1.964,97

Empresario 2009

Figura 5: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2009

RENITA 2009 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdotos. venta bienes producidos en Canarias. - [X] [X] [X]

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

N.I.F. 48597722X Apellidos y Nombre PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (I)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de la base liquidable general

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de las escalas del impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	688 3.893,07	690 2.045,71
Aplicación de las escalas del impuesto al importe de la casilla [680]. Importes resultantes.....	691 806,65	692 424,44
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (([693] = [689] - [691]); ([694] = [690] - [692]))	693 3.086,42	694 1.621,27
Tipos medios de gravamen ((TME) = [693] x 100 / [620]); ((TMA) = 694 x 100 / [620]).....	TME 12,94	TMA 6,80

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

Base liquidable del ahorro sometida a gravamen (([630] - [681]))..... 695

	Parte estatal	Parte autonómica
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro	696	697

Cuotas íntegras

	Parte estatal	Parte autonómica
Cuota íntegra estatal (([698] = [693] + [696])).....	698 3.086,42	
Cuota íntegra autonómica (([699] = [694] + [697])).....		699 1.621,27

Deducciones de las cuotas íntegras

	Parte estatal	Parte autonómica
Deducción por inversión en vivienda habitual.....	700	701
Otras deducciones generales:		
Por inversiones o gastos de interés cultural.....	702	703

Mostrar Apartados Por páginas 28 / 37 Seleccionar apartados de la declaración

Asalariado 2009

Figura 6: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2009

RENITA 2009 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdotos. venta bienes producidos en Canarias. - [X] [X] [X]

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

N.I.F. 48597722X Apellidos y Nombre PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (I)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de la base liquidable general

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de las escalas del impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	689 4.534,32	690 2.384,41
Aplicación de las escalas del impuesto al importe de la casilla [680]. Importes resultantes.....	691 806,65	692 424,44
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (([693] = [689] - [691]); ([694] = [690] - [692]))	693 3.727,67	694 1.959,97
Tipos medios de gravamen ((TME) = [693] x 100 / [620]); ((TMA) = 694 x 100 / [620]).....	TME 13,63	TMA 7,16

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

Base liquidable del ahorro sometida a gravamen (([630] - [681]))..... 695

	Parte estatal	Parte autonómica
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro	696	697

Cuotas íntegras

	Parte estatal	Parte autonómica
Cuota íntegra estatal (([698] = [693] + [696])).....	698 3.727,67	
Cuota íntegra autonómica (([699] = [694] + [697])).....		699 1.959,97

Deducciones de las cuotas íntegras

	Parte estatal	Parte autonómica
Deducción por inversión en vivienda habitual.....	700	701
Otras deducciones generales:		
Por inversiones o gastos de interés cultural.....	702	703

Mostrar Apartados Por páginas 28 / 37 Seleccionar apartados de la declaración

Empresario 2010

Figura 7: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2010

RENDA 2010 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdto. venta bienes producidos en Canarias.

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

NIF: 48597722X Apellidos y Nombre: PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad: DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (I)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de la base liquidable general

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	689 2.983,19	690 2.960,58
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	691 618,12	
Aplicación de la escala correspondiente del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		692 612,97
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ([693] = [689] - [691]); ([694] = [690] - [692]).....	693 2.365,07	694 2.347,61
Tipos medios de gravamen ([TME] = [693] x 100 / [620]); ([TMA] = 694 x 100 / [620]).....	TME 9,92	TMA 9,84

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

	Parte estatal	Parte autonómica
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ([695] = [630] - [681] ; [771] = [630] - [684]).....	695	771
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro	696 0,00	697 0,00

Cuotas integras

	Parte estatal	Parte autonómica
Cuota integra estatal ([698] = [693] + [696]).....	698 2.365,07	
Cuota integra autonómica ([699] = [694] + [697]).....		699 2.347,61

Deducciones de las cuotas integras

	Parte estatal	Parte autonómica
Deducción por inversión en vivienda habitual	700	701
Otras deducciones generales:		

Mostrar Apartados Por páginas 36 / 50 [Seleccionar apartados de la declaración](#)

Asalariado 2010

Figura 8: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2010

RENDA 2010 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdto. venta bienes producidos en Canarias.

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

NIF: 48597722X Apellidos y Nombre: PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad: DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 13 (I)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de la base liquidable general

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	689 3.474,57	690 3.449,16
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	691 618,12	
Aplicación de la escala correspondiente del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		692 612,97
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ([693] = [689] - [691]); ([694] = [690] - [692]).....	693 2.856,45	694 2.836,19
Tipos medios de gravamen ([TME] = [693] x 100 / [620]); ([TMA] = 694 x 100 / [620]).....	TME 10,44	TMA 10,37

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

	Parte estatal	Parte autonómica
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ([695] = [630] - [681] ; [771] = [630] - [684]).....	695	771
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro	696 0,00	697 0,00

Cuotas integras

	Parte estatal	Parte autonómica
Cuota integra estatal ([698] = [693] + [696]).....	698 2.856,45	
Cuota integra autonómica ([699] = [694] + [697]).....		699 2.836,19

Deducciones de las cuotas integras

	Parte estatal	Parte autonómica
Deducción por inversión en vivienda habitual	700	701
Otras deducciones generales:		

Mostrar Apartados Por páginas 36 / 50 [Seleccionar apartados de la declaración](#)

Empresario 2011

Figura 9: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2011

RENDA 2011 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdto. venta bienes producidos en Canarias.

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

NIF: 48597722X Apellidos y Nombre: PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad: DECLARANTE

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

	Parte estatal	Parte autonómica
Gravamen de la base liquidable general		
Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	688 2.816,32	690 2.794,67
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	691 618,12	
Aplicación de la escala correspondiente del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		692 612,97
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (([693] = [689] - [691]); ([694] = [690] - [692])).....	693 2.198,20	694 2.181,70
Tipos medios de gravamen ((TME) = [693] x 100 / [620]); ((TMA) = 694 x 100 / [620]).....	TME 9,70	TMA 9,63
Gravamen de la base liquidable del ahorro:		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen (([695] = [630] - [681]; [771] = [630] - [684]).....	695	771
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro	696 0,00	697 0,00
Cuotas íntegras		
Cuota íntegra estatal (([698] = [693] + [696]).....	698 2.198,20	
Cuota íntegra autonómica (([699] = [694] + [697]).....		699 2.181,70
Deducciones de las cuotas íntegras		
Deducción por inversión en vivienda habitual	700	701
Otras deducciones generales:		
Por inversiones o gastos de interés cultural.....	702	703
Por donativos.....	704	705

Mostrar Apartados Por páginas 36 / 52 Seleccionar apartados de la declaración

Asalariado 2011

Figura 10: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2011

RENDA 2011 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdto. venta bienes producidos en Canarias.

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

NIF: 48597722X Apellidos y Nombre: PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad: DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración

	Parte estatal	Parte autonómica
Gravamen de la base liquidable general		
Aplicación de las escalas del Impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	688 3.474,57	690 3.449,16
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	691 618,12	
Aplicación de la escala correspondiente del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		692 612,97
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (([693] = [689] - [691]); ([694] = [690] - [692])).....	693 2.856,45	694 2.836,19
Tipos medios de gravamen ((TME) = [693] x 100 / [620]); ((TMA) = 694 x 100 / [620]).....	TME 10,44	TMA 10,37
Gravamen de la base liquidable del ahorro:		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen (([695] = [630] - [681]; [771] = [630] - [684]).....	695	771
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro	696 0,00	697 0,00
Cuotas íntegras		
Cuota íntegra estatal (([698] = [693] + [696]).....	698 2.856,45	
Cuota íntegra autonómica (([699] = [694] + [697]).....		699 2.836,19
Deducciones de las cuotas íntegras		
Deducción por inversión en vivienda habitual	700	701
Otras deducciones generales:		

Mostrar Apartados Por páginas 36 / 52 Seleccionar apartados de la declaración

Empresario 2012

Figura 11: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2012

RENTA 2012 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdtos. venta bienes producidos en Canarias. - [X] [X]

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

NIF: 48597722X Apellidos y Nombre: PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad: DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración [Ayuda tributaria online](#) Página 13 (1)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

	Parte estatal	Parte autonómica
Gravamen de la base liquidable general		
Aplicación de la escala general y autonómica del impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	689 2.816,32	690 2.816,32
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [620]. Importe resultante.....	624 231,58	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	691 618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	625 38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. (([626] = [689] - [691]).....	626 2.198,20	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. (([627] = [624] - [625]).....	627 192,95	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		692 618,12
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (([693] = [626] + [627]); ([694] = [690] - [692]).....	693 2.391,15	694 2.198,20
Tipos medios de gravamen ((TME) = [693] x 100 / [620]); ((TMA) = [694] x 100 / [620]).....	TME 10,55	TMA 9,70
Gravamen de la base liquidable del ahorro:		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ([695] = [630] - [681]; [771] = [630] - [684]).....	695	771
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 695 y 771.....	628 0,00	697 0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [695]. Importe resultante.....	629 0,00	
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ([696] = [628] + [629]); ([738] = [697]).....	696 0,00	738 0,00
Cuotas íntegras		

Mostrar Apartados Por páginas 36 / 53 [Seleccionar apartados de la declaración](#)

Asalariado 2012

Figura 12: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2012

RENTA 2012 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdtos. venta bienes producidos en Canarias. - [X] [X]

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

NIF: 48597722X Apellidos y Nombre: PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad: DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración [Ayuda tributaria online](#) Página 13 (1)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

	Parte estatal	Parte autonómica
Gravamen de la base liquidable general		
Aplicación de la escala general y autonómica del impuesto al importe de la casilla [620]. Importes resultantes.....	689 3.474,57	690 3.474,57
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [620]. Importe resultante.....	624 325,62	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	691 618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [680]. Importe resultante.....	625 38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. (([626] = [689] - [691]).....	626 2.856,45	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. (([627] = [624] - [625]).....	627 286,99	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [683]. Importe resultante.....		692 618,12
Cuotas correspondientes a la base liquidable general (([693] = [626] + [627]); ([694] = [690] - [692]).....	693 3.143,44	694 2.856,45
Tipos medios de gravamen ((TME) = [693] x 100 / [620]); ((TMA) = [694] x 100 / [620]).....	TME 11,49	TMA 10,44
Gravamen de la base liquidable del ahorro:		
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ([695] = [630] - [681]; [771] = [630] - [684]).....	695	771
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 695 y 771.....	628 0,00	697 0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [695]. Importe resultante.....	629 0,00	
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ([696] = [628] + [629]); ([738] = [697]).....	696 0,00	738 0,00
Cuotas íntegras		

Mostrar Apartados Por páginas 36 / 53 [Seleccionar apartados de la declaración](#)

Figura 13: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2013

RENTA 2013 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdto. venta bienes producidos en Canarias.

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

NIF: 48597722X Apellidos y Nombre: PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad: DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Ayuda tributaria online Página 14 (I)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de la base liquidable general

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [415]. Importes resultantes.....	446 2.816,32	447 2.816,32
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [415]. Importe resultante.....	448 231,58	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [439]. Importe resultante.....	449 618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [439]. Importe resultante.....	450 38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. ((451) = [446] - [449]).....	451 2.198,20	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. ((452) = [448] - [450]).....	452 192,95	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [441]. Importe resultante.....		453 618,12
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ((454) = [451] + [452]); ((455) = [447] - [453]).....	454 2.391,15	455 2.198,20
Tipos medios de gravamen ((TME) = [454] x 100 / [415]); ((TMA) = [455] x 100 / [415]).....	TME 10,55	TMA 9,70

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

	Parte estatal	Parte autonómica
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ((458) = [419] - [440]; [459] = [419] - [442]).....	458	459
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 458 y 459.....	460 0,00	461 0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [458]. Importe resultante.....	462 0,00	
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ((463) = [460] + [462]); ((464) = [461]).....	463 0,00	464 0,00

Cuotas íntegras

	Parte estatal	Parte autonómica

Mostrar Apartados de la declaración Por páginas 40 / 57 Seleccionar apartados de la declaración Resumen de resultados

Figura 14: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2013

RENTA 2013 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdto. venta bienes producidos en Canarias.

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

NIF: 48597722X Apellidos y Nombre: PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad: DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Ayuda tributaria online Página 14 (I)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de la base liquidable general

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [415]. Importes resultantes.....	446 3.474,57	447 3.474,57
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [415]. Importe resultante.....	448 325,62	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [439]. Importe resultante.....	449 618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [439]. Importe resultante.....	450 38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. ((451) = [446] - [449]).....	451 2.856,45	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. ((452) = [448] - [450]).....	452 286,99	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [441]. Importe resultante.....		453 618,12
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ((454) = [451] + [452]); ((455) = [447] - [453]).....	454 3.143,44	455 2.856,45
Tipos medios de gravamen ((TME) = [454] x 100 / [415]); ((TMA) = [455] x 100 / [415]).....	TME 11,49	TMA 10,44

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

	Parte estatal	Parte autonómica
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ((458) = [419] - [440]; [459] = [419] - [442]).....	458	459
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas 458 y 459.....	460 0,00	461 0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [458]. Importe resultante.....	462 0,00	
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ((463) = [460] + [462]); ((464) = [461]).....	463 0,00	464 0,00

Cuotas íntegras

	Parte estatal	Parte autonómica

Mostrar Apartados de la declaración Por páginas 40 / 57 Seleccionar apartados de la declaración Resumen de resultados

Figura 15: Calculo de la cuota líquida para el empresario en el año 2014

RENITA 2014 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdotos. venta bienes producidos en Canarias.

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

NIF: 48597722X Apellidos y Nombre: PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad: DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 15 (I)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de las bases liquidables

Gravamen de la base liquidable general:

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [490]. Importes resultantes.....	524 2.816,32	525 2.794,67
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [490]. Importe resultante.....	526 231,58	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [517]. Importe resultante.....	527 618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [517]. Importe resultante.....	528 38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. ([529] = [524] - [527]).....	529 2.198,20	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. ([530] = [526] - [528]).....	530 192,95	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [519]. Importe resultante.....		531 612,97
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ([532] = [529] + [530]); ([533] = [525] - [531]).....	532 2.391,15	533 2.181,70
Tipos medios de gravamen ([TME] = [532] x 100 / [490]); ([TMA] = [533] x 100 / [490]).....	TME 10,55	TMA 9,63

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

	Parte estatal	Parte autonómica
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ([536] = [495] - [518]; [537] = [495] - [520]).....	536 0,00	537 0,00
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas [536] y [537].....	538 0,00	539 0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [536]. Importe resultante.....	540 0,00	
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ([541] = [538] + [540]); ([542] = [539]).....	541 0,00	542 0,00

Mostrar Apartados de la declaración Por páginas 45 / 62 Seleccionar apartados de la declaración Resumen de resultados

Figura 16: Calculo de la cuota líquida para el asalariado en el año 2014

RENITA 2014 - A - Modelo 100 - Determinación de la cuota. Pérdida deducciones otros años e intereses de demora. Deducción por rdotos. venta bienes producidos en Canarias.

Archivo Editar Modalidad Herramientas Ver Certificado de Usuario Ayuda

NIF: 48597722X Apellidos y Nombre: PILATO LLORENS, ALEJANDRO Modalidad: DECLARANTE

N. Cálculo del impuesto y resultado de la declaración Página 15 (I)

Determinación de los gravámenes estatal y autonómico

Gravamen de las bases liquidables

Gravamen de la base liquidable general:

	Parte estatal	Parte autonómica
Aplicación de la escala general y autonómica del Impuesto al importe de la casilla [490]. Importes resultantes.....	524 3.474,57	525 3.449,16
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [490]. Importe resultante.....	526 325,62	
Aplicación de la escala general del Impuesto al importe de la casilla [517]. Importe resultante.....	527 618,12	
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [517]. Importe resultante.....	528 38,63	
Cuota derivada de la escala de gravamen general estatal. ([529] = [524] - [527]).....	529 2.856,45	
Cuota derivada de la escala de gravamen complementaria. ([530] = [526] - [528]).....	530 286,99	
Aplicación de la escala autonómica del Impuesto al importe de la casilla [519]. Importe resultante.....		531 612,97
Cuotas correspondientes a la base liquidable general ([532] = [529] + [530]); ([533] = [525] - [531]).....	532 3.143,44	533 2.836,19
Tipos medios de gravamen ([TME] = [532] x 100 / [490]); ([TMA] = [533] x 100 / [490]).....	TME 11,49	TMA 10,37

Gravamen de la base liquidable del ahorro:

	Parte estatal	Parte autonómica
Base liquidable del ahorro sometida a gravamen ([536] = [495] - [518]; [537] = [495] - [520]).....	536 0,00	537 0,00
Aplicación de la escala de gravamen del ahorro al importe de las casillas [536] y [537].....	538 0,00	539 0,00
Aplicación de la escala de gravamen complementaria al importe de la casilla [536]. Importe resultante.....	540 0,00	
Cuotas correspondientes a la base liquidable del ahorro ([541] = [538] + [540]); ([542] = [539]).....	541 0,00	542 0,00

Mostrar Apartados de la declaración Por páginas 45 / 62 Seleccionar apartados de la declaración Resumen de resultados